

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

REALIZADA EL 20 DE AGOSTO

CÁMARA DE DIPUTADOS



PROVINCIA DE CATAMARCA

AÑO 2014

DIRECCIÓN DE TAQUÍGRAFOS

Señores Diputados presentes:

ARGERICH, Hugo Manuel
ARRIETA, Laura
BOSCH, Juan Pablo
BUENADER, Stella Maris
CEBALLOS, Rubén
COLOMBO, María Teresita
CROOK, Rolando
GINÉ, Raúl Esteban
GUERRERO GARCÍA, María Cecilia
GUTIÉRREZ, Horacio Octavio
HERRERA, Rubén Antonio
JALILE, Gustavo Roque
JURI, Asunción del Carmen
LOSSO, Norma Griselda
LUNA, Víctor Hugo

MARTÍNEZ, José Luis
MILLÁN, Juan Pablo
MORENO, Alcira
NÓBLEGA, Marisa Judith
PASTORIZA, Eduardo
PFEIFFER, Oscar Eleuterio
RODRÍGUEZ CALASCIBETTA, Verónica
SALERNO, Julio Luis
SEGURA, Selba Liliana
SOSA, Jorge Gustavo
VÁZQUEZ SASTRE, Miguel Ángel
VELASCO, Gabriela Laura
VERA, Claudia Alejandra
VERÓN, Nicolás Fernando

Señores Diputados que ingresan al recinto después de iniciada la sesión:

ANDRADA, Daniel Rodolfo
ANDRADA, Guillermo

HERRERA, María Macarena
LAGORIA, Jorge Daniel

Señores Diputados con licencia:

BONATERRA, Jorge Alberto
HERNÁNDEZ, Simón Arturo
JALIL, Fernando Miguel
LÁBAQUE, José Eduardo

MORENO, Jorge Manuel
PERROTA, Roberto Luis
VERÓN, María Guillermina del Carmen

Presidencia de su Titular:

Dn. RIVERA, Marcelo Daniel

Secretaría Parlamentaria:

Dr. BELLÓN, Juan José

Secretaría Administrativa:

C.P.N. GARCÍA, Sergio Alejandro

- Dice el:

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Invito a los señores Diputados a ocupar sus bancas, por favor.
Por Secretaría Parlamentaria se informará sobre el quórum.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: Tenemos la presencia de 30 señores Diputados, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Siendo la hora 11:22 minutos y con el quórum reglamentario vamos a dar inicio a la Décima Tercera Sesión Ordinaria del año en curso.
Plan de Labor, Punto 2º: Izamiento de la Bandera Nacional y Provincial.
Invitamos a los señores diputados Gabriela Velasco y Claudia Vera a izar el Pabellón Nacional y Provincial respectivamente.

- Así se hace -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Siguiendo con el Plan de Labor, Punto 3º: Lectura de la Versión Taquigráfica de la Décima Primera Sesión Ordinaria del 6 de agosto del año en curso.
Tienen la palabra los señores Diputados.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente. En virtud de que la misma esta en conocimiento de todos los Bloques, voy a solicitar que se proceda a su aprobación.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo la propuesta solicitada.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Punto 4º del Plan de Labor:

L I C E N C I A S

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tienen la palabra los señores Diputados.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Manuel Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente. Para solicitar licencias para los diputados: Herrera María Macarena, Perrota Roberto y Bonaterra Jorge Alberto sin perjuicio que los mismos luego ingresen en este recinto.

SR. DIPUTADO VERÓN, Nicolás.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Nicolás Verón.

SR. DIPUTADO VERÓN, Nicolás.- Gracias señor Presidente. Para solicitar licencia, para los diputados Fernando Jalil, Jorge Moreno y Jorge Lagoria.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Sí. Para solicitar licencias para los diputados: Simón Hernández, José Lábaque y Carmen Verón, el diputado Daniel Andrada va a venir en unos momentos.

SRA. DIPUTADA JURI.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Asunción Juri de Manti.

SRA. DIPUTADA JURI.- Gracias señor Presidente.

Señor Presidente, señores Legisladores: quiero expresar mediante esta breve comunicación el repudio hacia el acto de censura que impidió que el pasado domingo 17 de agosto que se reproduzca el programa de televisión "Periodismo Para Todos" en la localidad de la Villa de Pomán.

Como todos los fines de semana me encontraba en mi domicilio particular en la mencionada localidad, cuando advertida por vecinos pude comprobar el corte específico de la señal de Canal 13 media hora antes del inicio del programa, interrupción que continuó durante todo el programa y que se limitó solo a censurar el informe de Jorge Lanata, porque el resto de los canales podían verse con total normalidad.

Este grave hecho de censura que representa una violación de derechos constitucionales protegidos por nuestra Carta Magna que tienen que ver con la libertad de expresión y con la libertad de prensa que fue llevado a cabo por el Municipio de la Villa de Pomán a cargo del Intendente, profesor Francisco Gordillo, quien ejerce el monopolio del servicio de cable y radios en la localidad y cabe destacar es el único medio por el que los ciudadanos pueden ver la programación de Canal 13. Evidentemente lo que motivó a las autoridades municipales a provocar la interrupción de la señal fue el temor de que en el informe periodístico de Jorge Lanata se develaran hechos, datos y pruebas relacionados al conocido caso de narcotráfico, a la malversación de fondos públicos y persecuciones políticas a distintos empleados municipales, situaciones que empeorarían aún más la imagen frente a la opinión pública.

Quiero resaltar señor Presidente, señores Diputados que este hecho sólo se circunscribió en la Villa de Pomán, nada más.

Traigo a este recinto esta descripción de los hechos sucedidos el domingo pasado en mi carácter de representante del pueblo y a pedido expreso de distintos conciudadanos que por temor a represalias políticas del Intendente prefieren callar, es que sirvo, en este caso de intermediaria entre la comunidad de la Villa de Pomán y este Honorable Cuerpo, para que esta clase de prácticas antidemocráticas no queden totalmente impunes y las tengamos presentes en nuestras memoria y podamos señalarlas como viejas y estériles prácticas políticas que no contribuyen al progreso de la sociedad, que todas las personas de bien ansiamos.

El tema de la censura y en plena vigencia de la democracia, es una cuestión que debe preocuparnos a todos los integrantes de nuestra sociedad, porque es preciso señalar que estas situaciones, se vivieron en la época de la dictadura cuando se suspendían todas las garantías constitucionales y con además una característica de los regímenes totalitarios que representan casualmente la contradicción de la democracia. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputada.

La verdad que no es la intención de esta Presidencia restringirle la palabra, Diputada, pero debo aclarar que en orden de lo que establece la Orden del Día, el punto Comunicaciones está establecido para las Comunicaciones oficiales y éste, lo que usted ha manifestado, podría haber manifestado en otro momento de la sesión, y con todo pleno derecho, -le digo más- esta Presidencia no quería restringir el uso de la palabra, pero no era el orden.

De todas formas, ya lo he dicho, esto amerita, obviamente, un desorden de lo que es el Orden del Día, de todas formas, en virtud de esto, nosotros planteamos de nuevo que establezcamos y respetemos el Orden del Día y en su momento, a nadie, esta Presidencia restringe el uso de la palabra.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente.

En idéntico sentido de lo que manifestó usted. Hemos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, y esto es desde hace mucho tiempo, que este tipo de cuestiones, temas de actualidad -si se quiere- se debatan al finalizar la Orden del Día.

Nosotros no tenemos ningún problema en debatir cualquier tema, todos los temas; tampoco queremos coartarle el uso de la palabra a la Diputada preopinante, pero entendemos que este no es el momento de la sesión, pedimos que seamos respetuosos con los -si se quiere- acuerdos que hacemos en la Comisión de Labor Parlamentaria para llevar un orden en la sesión.

Y respecto, puntualmente, a lo que dijo, y no quiero abrir un debate en esto; yo lamento que no hayan podido ver el programa, me hubiese encantado, voy a ver si gestiono una copia, un CD, un DVD para que lo puedan ver y se puedan reír con el caso de los toros. Sería muy bueno que lo vean. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura a las Comunicaciones oficiales.

SRA. DIPUTADA VELASCO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Gabriela Velasco.

SRA. DIPUTADA VELASCO.- Sí señor Presidente. Faltaba poner a consideración las licencias que hemos solicitado.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputada.

A consideración las licencias solicitadas por todos los Bloques de este Cuerpo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADAS -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Ahora sí, por Secretaría Parlamentaria se comunicará si existen o no Comunicaciones oficiales.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: En virtud de lo que solicitaron, en relación a las licencias, había ingresado una nota del diputado Bonaterra.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Nota de licencia, para el día de la fecha, del diputado Jorge Bonaterra.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Dicha licencia ya ha sido aprobada porque la solicitó el diputado Argerich.

Siguiendo el Plan de Labor, pasamos al Punto 6º:

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tienen la palabra los señores Diputados.

SRA. DIPUTADA VERA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Claudia Vera.

SRA. DIPUTADA VERA.- Gracias señor Presidente.

Nuestra Provincia se encuentra ubicada en la jurisdicción de la Antigua Gobernación de Tucumán, creada ésta en el año 1563 y conquistada por Diego de Almagro y explorada en dos oportunidades entre 1543 y 1545 por Diego de Rojas.

Por su parte San Fernando del Valle de Catamarca tras varios traslados, debido al hostigamiento indígena, llevó a cabo un proceso fundacional sumamente complicado, pasando desde Londres hasta el Oeste Catamarqueño, hasta que finalmente el 5 de julio de 1683 Fernando de Mendoza y Mate de Luna, la funda en el actual Valle. Por otro lado, recordar que tras un ordenamiento del Virreinato del Río de la Plata hacia 1782, dio como resultado la creación de la Intendencia de Salta del Tucumán, en la cual Catamarca sería parte, junto a otras provincias del Norte hasta el 1814, cuando a partir de allí, formara parte de la jurisdicción de la nueva Intendencia del Tucumán, por orden del directorio a cargo de Gervasio Posadas y en 1820 participaría en la formación de la República del Tucumán, quedando Catamarca sometida a la autoridad de Bernabé Aráoz.

Las intenciones autónomas se manifestaron de manera tardía en Catamarca, pero que se identifican como un sentimiento que nace, en reacción ante la abusiva injerencia de las ciudades vecinas en sus asuntos internos, el territorio catamarqueño se convertía en un campo de contienda de los conflictos políticos-militares de Aráoz y Güemes, los cuales dirimían el

liderazgo de la región. Sin tomar en cuenta la opinión de los vecinos.

Al momento mismo de la caída del directorio, Catamarca toma la decisión de declararse autónoma de la República de Tucumán, tras un acto que se llevaría a cabo el 25 de agosto de 1821 por medio de una Asamblea donde estarían presentes vecinos, dando lugar al acto fundacional, con esperanzas de garantizar una mejor administración de las finanzas públicas, el uso de la renta, el comercio exterior, el manejo de la moneda, la regulación de los impuestos, sin la tutela de otras provincias, siendo su primer gobernador Don Nicolás Avellaneda y Tula.

Recordamos el camino que llevó a nuestro pueblo a apoyar los ideales de 54 ciudadanos, con las altas ansias de heredar a nuestras generaciones una provincia autónoma de sus decisiones administrativas y sobre sus recursos.

Se esperaba alcanzar las condiciones para el desarrollo, sin la tutela de los incómodos vecinos de Tucumán, ni de los lejanos y hegemónicos porteños.

Pensar en aquel año, nos hace entender el compromiso que debemos mantener sobre nuestro territorio que con sus riquezas, que son tan amplias, aquellos hombres cuidaron hasta lograr escuchar "que el pueblo de Catamarca era tan libre como todos los demás", y que podía hacer uso de sus derechos, y recursos.

Respetar y honrar nuestro pueblo, honrar y respetar nuestra tierra, es el deber de todo hombre que valora una provincia como la nuestra, por eso con entusiasmo hay que trabajar con orgullo el sacrificio de cada uno de los catamarqueños e intentar ser más provinciano empujando al crecimiento y desarrollo de nuestra Catamarca.

Una Catamarca autónoma, recordando la fecha, también merece pensar en los desafíos que hoy deseamos cumplir, para nosotros, para Catamarca, requiere verla crecer, en la inversión, en el cuidado, en la preservación de sus recursos, con incentivo en la producción local y sobre todo estar a una gran distancia de la dependencia, será ello la mejor manera de celebrar día a día una provincia autónoma, como hoy nos trae a la memoria de aquel momento histórico. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputada.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente.

En primer lugar quiero en nombre del Bloque adherirme al homenaje recientemente expresado, con motivo de celebrarse el próximo 25 de Agosto la Autonomía de la Provincia de Catamarca.

A su vez también quiero felicitar a la Diputada que tuvo a su cargo el homenaje por toda la información que nos brinda y cómo nos ilustra con sus conocimientos.

Quería comentarles que en realidad tenía ganas de hacer un homenaje con respecto de celebrarse esta fecha, pero por allí a veces quienes tenemos una profesión de tipo dura como los contadores, que tenemos una formación muy numérica, muchas veces nos cuesta buscar antecedentes o conseguir información que pueda ser brindada a través de un homenaje de esta naturaleza.

Sin perjuicio de ello, esta mañana cuando llegué, acá a la Cámara, le pedí a la gente que trabaja conmigo que me buscarán antecedentes porque quería hablar algo sobre esta fecha tan importante para los catamarqueños. Y resulta que cuando comenzaron a buscar información sobre la Autonomía de Catamarca encontraron en las páginas de Wikipedia, la enciclopedia libre de internet, una información referida a la provincia de Catamarca. Trae todos los datos, la ubicación geográfica, la Capital, el idioma, la colonización, independencia y habla de la autonomía y, en la parte que habla de autonomía señala además de los datos que brindó la Diputada preopinante, respecto de la fecha del 25 de Agosto de 1821 cuando se declara la Autonomía, el primer gobernador Nicolás Avellaneda y Tula; a continuación dice textualmente: "En 1888 se inauguró la primera red ferroviaria y poco después la creación del Banco de la Provincia, consolidó la estabilidad económica y gracias a un corrupto gobernador llamado Oscar Castillo, en el año 2000 disolvió el Banco de Catamarca para tapar el vaciamiento del mismo y licuar la deuda de personajes autóctonos". Eso dice Wikipedia, yo le voy a pedir señor Presidente, si me permite a través, gente de..., le voy a acercar una copia a usted y a los integrantes de los de más Bloques, porque me pareció extraño que en internet existiera este tipo de información -reitero- dice gracias a un corrupto gobernador llamado Oscar Castillo, recordemos que Oscar Castillo ex Gobernador de la Provincia, actual Senador Nacional.

Creo que con los antecedentes que existen a nivel país, el caso de la modelo María Belén Rodríguez, quien realizó una presentación ante la Justicia, de acuerdo a información extraída por el diario La Nación, con fecha 21 de mayo de 2014, ella se sintió -digamos- agredida en cuanto a una información publicada por las páginas de Google y Yahoo, los buscadores, ya que el sólo hecho de ingresar su nombre la remitía a -en este caso se trataba de páginas eróticas y demás- y ella comenzó un juicio por daños y perjuicios. Yo creo que en

este caso, nosotros como representantes del pueblo, como vecinos del Senador Oscar Castillo, deberíamos acercarle esta información a él para que tome conocimiento y que pueda ejercer su derecho, ya sea -yo no soy abogado reitero- pero creo que él también puede iniciar una acción por daños y perjuicios y, sino que se yo, otro tipo de acción por revelar informaciones personales, no se cuál es la información o la demanda que puede realizar él.

A mí me preocupa que esta información esté en la página de internet, porque me imagino por ahí, alguna maestra le pide a un chico que estudie, le dice, que se yo, a ver, alumno Miguel Ángel, estudie sobre la Autonomía Provincial y llega Miguel Ángel y dice: "bueno, un corrupto gobernador llamado Oscar Castillo etc., etc.", eso quería traer a colación. Nada más señor Presidente y espero que le transmitan al ex gobernador Oscar Castillo lo que dice Wikipedia. Gracias.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señor Presidente.

Quisiera recordar hoy una fecha histórica, señora para el peronismo y para nuestro sentimiento peronista y por ello conmemorar lo acontecido aquel 22 de agosto del año 1951, cuando un Cabildo Abierto convocado...

- Siendo la hora 11:41 minutos ocupa el Estrado Presidencial la señora Vice Presidenta de la Cámara, diputada Marisa Nóbrega -

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- ...convocado por la Confederación General del Trabajo y celebrado sobre la Avenida 9 de Julio de la ciudad de Buenos Aires, proclamara a través de la viva voz del pueblo allí reunido, la fórmula presidencial Perón - Eva Perón.

Creo que era el reconocimiento a la lucha sostenida de la compañera Evita, por llevar a Perón los anhelos del pueblo sufriente de la Patria. Quizás fue el manifiesto más extraordinario de la simbiosis que se había generado entre los descamisados y aquella mujer humilde que supiera poner el amor en acción, y la acción al servicio de la justicia social.

Porque Evita fue la hoguera ardiente de la revolución peronista, que se consumara en un acto de amor hacia su pueblo. Un amor incondicional por el cual renunciara a los honores, pero no a la lucha por la liberación de la Patria y la felicidad del pueblo de la Nación.

Por entonces, Evita decía: "No quise ni quiero nada para mí. Mi gloria es y será el escudo de Perón y la bandera de la Patria. Y aunque deje en el camino jirones de mi vida, yo sé que ustedes recogerán mi nombre y lo llevarán como bandera a la victoria".

Así sintetizaba su renunciamiento a los honores que pretendía conferirle el pueblo argentino. Pero, a la vez, renovaba el compromiso ineludible de luchar hasta su último aliento, por los humildes de la Patria. Ella eligió ser simplemente Evita, como la nombrara y la quisiera el pueblo argentino. Por eso decía: "si me preguntaran qué prefiero, mi respuesta no tardaría en salir de mí: me gusta más mi nombre de pueblo. Cuando un pibe me nombra Evita me siento madre de todos los pibes y de todos los débiles y humildes de mi tierra. Cuando un obrero me llama Evita me siento con gusto compañera de todos los hombres".

Y en ese compromiso con los excluidos de la Patria decía: "...Cada uno debe empezar a dar de sí todo lo que pueda dar, y aún más. Solo así construiremos la Argentina que deseamos, no para nosotros, sino para los que vendrán después, para nuestros hijos, para los argentinos de mañana...".

La Justicia Social era para Evita manifiesto de solidaridad y de igualdad. Fue mujer de convicciones, pero también de luchas. Fue ejemplo de militancia, pero también de lealtad. Militancia activa para la transformación de la Argentina en una Patria justa y liberada. Militancia comprometida para la remoción de privilegios y desigualdades. Lealtad a una doctrina y a una causa. Lealtad a un pueblo y sus sueños. Lealtad a un líder y a sus realizaciones.

Ni la enfermedad pudo detenerla. Ni las más calificantes injurias ni las más arteras difamaciones pudieron amilanarla. Porque toda ella fue amor y servicio. Porque su corta vida fue solidaridad y entrega a los que menos tenían.

Vaya pues señora Presidenta, señores Diputados, este humilde homenaje a un histórico renunciamiento, y con él, a la extraordinaria dimensión de esta mujer del pueblo, que le valiera el afecto, el cariño entrañable y el reconocimiento de los humildes como su propia abanderada.

- Siendo la hora 11:46 minutos ocupa el Estrado Presidencial su titular, Dn. Marcelo Rivera -

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Ojalá, entre todos sepamos levantar su nombre, recoger su legado, y hacer de nuestros días, una cotidiana entrega al servicio de quienes nada tienen. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputada.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Señor Presidente acabamos de escuchar de parte de un Diputado Preopinante, manifestaciones ofensivas. Reproduce, aparentemente, lo que publica una página de internet, respecto de un ex Gobernador de esta provincia. Por parte de nuestro Bloque, estando ya acostumbrados a provocaciones de esta naturaleza, la verdad es que no estamos dispuestos a subirnos a un ring, al ring que todos los miércoles quieren instalar acá.

De manera que yo lo único que podría señalar es que es una más de las manifestaciones a las que estamos acostumbrados, que ya en otras oportunidades intentaron enfrentar al Presidente de..., a quien era -en ese momento- Presidente de Bloque, el Diputado del Frente Cívico con el ex Gobernador a que hacía alusión; pero hay un sólo dato histórico al que yo quisiera referirme, y que es la entrega del Banco de Catamarca. El Banco de Catamarca no fue privatizado, a diferencia de lo que hicieron otras jurisdicciones provinciales, léase Santa Cruz, Santiago del Estero, etc., que privatizaron sus bancos en procesos muy cuestionados con relación a su transparencia; el Banco de Catamarca fue transferido al Banco de la Nación Argentina -si mal no recuerdo- en el año 2002, en un contexto diferente de la actual, de modo que eso me interesa que quede claro, porque se señala en forma persistente esta cuestión de la entrega del Banco de Catamarca; y el Banco de Catamarca fue transferido a la entidad financiera oficial de la Nación Argentina, que es el Banco de la Nación Argentina. Esto es un contraste clarísimo con lo que hicieron otros gobernadores, por ejemplo, el doctor Néstor Kirchner cuando gobernaba Santa Cruz que privatizó el Banco de Santa Cruz; el Gobernador Juárez de Santiago del Estero que privatizó el Banco de Santiago y así sucesivamente.

Eso me interesa que quede claro, y con relación al otro tema, mire, la verdad es que es una más de este tipo de provocaciones a las que ya estamos acostumbrados, realmente no nos afecta. Muchas gracias.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra señor Presidente, quiero hacer una aclaración.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente.

Simplemente, yo no quiero entrar en debate, porque habíamos acordado en esta sesión y en otras sesiones que el tema de debate era al final de la Orden del Día.

- Siendo la hora 11:49 minutos ocupa la Presidencia la señora Vicepresidenta Marisa Nóblega -

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Lamento que la Diputada preopinante lo ponga como una provocación, al contrario, yo pensé que me lo iba a agradecer públicamente, porque esto está en internet no es un invento mío. La intención del subscripto fue poner en conocimiento del Cuerpo de Legisladores, inclusive, si quieren hacer un repudio de lo que contiene esta página lo vamos a acompañar porque corresponde, pero principalmente, quería que le transmitan al ex Gobernador Oscar Castillo lo que dice la página de internet y que se tomaran precauciones al respecto.

Reitero, no está en mi ánimo una provocación ni una ofensa, al contrario, yo creo que deberían agradecerme este gesto noble que tuve de traer al recinto lo que figura en internet. Gracias.

SR. DIPUTADO RIVERA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA NÓBLEGA.- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Rivera.

SR. DIPUTADO RIVERA.- Yo voy a tratar de resumir y ser respetuoso del Reglamento Interno, estamos en el punto Homenajes, y este viernes próximo 22, los folcloristas festejan una fecha muy cara, es el homenaje al folclorista. Pero más allá de eso, quiero remarcar que no es caprichoso hacer este reconocimiento.

Catamarca es una de las provincias que enriqueció el folclore nacional, Catamarca es tierra de poetas, Catamarca tuvo reconocidos hombres de trayectoria, de letras y de música,

que no tan sólo tienen el reconocimiento de esta Patria chica, sino tuvieron el reconocimiento en distintas geografías en el orden nacional e internacional. Dicho por Atahualpa Yupanqui, reconociendo en Manuel Acosta Villafañe como uno de los hacedores del folclore nacional; integraba con su hermano Carlos el Dúo Calchaquí allá por 1926, fue uno de los precursores de un folclore nuestro, de la letra, del paisaje, de la descripción de su tierra y su gente. Obviamente que Catamarca después tuvo otros escritores destacados, otros autores, como Atuto Mercao Soria que en este recinto se le hizo un homenaje, un reconocimiento, como Polo Jiménez que obviamente son personas que han marcado una brecha, como Selva Gigena. Pero no es caprichoso que quiera hacer este homenaje, porque Catamarca tuvo hombres de la letra y de la literatura, de una pluma exquisita y voy a ser crítico y seguramente va a tener alguna repercusión por lo que yo voy a decir, por eso este homenaje a los autores y escritores catamarqueños y voy a presentar próximamente un proyecto que tiene que ver con derogar y esto quizás, le suene muy fuerte, el Himno que tiene nuestra provincia, el Himno que tiene nuestra provincia no está a la altura de los escritores que tuvo la provincia de Catamarca, no está a la altura de la historia que tiene Catamarca, no está a la altura ni en la prosa ni en la letra y no critico el contenido y no critico a su autor, que no sé quien es. En este recinto se aprobó y quien les habla votó en contra, no fue una votación nominal, yo tuve en su momento conocimiento de ese Himno y no estuve de acuerdo; porque es meramente descriptivo, porque nada dice de nuestra cultura y de nuestra historia, porque nada respeta a nuestros escritores y nuestra pluma, porque nosotros tuvimos escritores de una envergadura tremenda, como Luis Franco, como en el tema del folclore en los autores que he señalado y que tengamos un Himno que simplemente sea descriptivo, que hable de los departamentos y a más de uno le podrá gustar o no la música, no discuto eso; creo yo que Catamarca se merece un Himno que esté a la altura de la cuna de escritores que tuvo nuestra tierra, de la cuna de escritores que tuvo nuestra Patria chica, de la riqueza histórica que tiene nuestra Patria chica y, nada más y nada menos que el Himno. Por eso con el respeto de ustedes me tomé el atrevimiento de establecer, quizás, esta senda en hacer un homenaje a nuestros autores, marcar y señalar mi intención de presentar esta Ley, los argumentos obviamente en la Comisión que trate este proyecto, lo va a leer y, creo yo, que Catamarca se merece que nuestros escritores actuales y nuestros autores tengan la oportunidad de presentar algún proyecto, una propuesta a un himno que nos represente en la actualidad y en las futuras generaciones. Gracias Presidenta.

SRA. PRESIDENTA NÓBLEGA.- A usted señor Diputado.

SR. DIPUTADO LUNA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA NÓBLEGA.- Tiene la palabra el diputado Víctor Luna.

SR. DIPUTADO LUNA.- Gracias señora Presidenta.

En realidad quería realizar algunas aclaraciones respecto algunos temas acá vertidos. En primer lugar, recordarle al señor Presidente de esta Cámara que el autor del Himno es el conocido escritor Germán Varela, un hombre que indudablemente ha dejado también una huella importante dentro de lo que es el acervo cultural de la provincia de Catamarca, autor de muchas canciones, muchas letras referidas no tan sólo a lo que significa la educación de Catamarca, sino también el acervo folclórico y cultural. Hijo de una familia tradicional también de nuestra provincia, raíces históricas acá en Catamarca y hombre del interior de nuestra provincia. Yo creo que ahí, el Himno más allá de los gustos, en términos generales, como él decía descriptivos en su letra, podría haber sido un poco más profundo en su letra, pero eso es una discusión de origen semántica de los escritores, lo que sí siempre se ha rescatado y destacado, es que se nos pasó por alto tanto a la autora del proyecto, la ex Senadora Marta Grimaux de Blanco, como quienes analizamos en las Comisiones respectivas y después en el recinto, que no nombra a un Departamento e inclusive tuvo algunas recriminaciones del propio Senador de ese Departamento, que es el Departamento Ancasti, no es nombrado en este Himno eso es cierto, habría que hacer, no sé si una rectificatoria pero, por lo menos, hacer la salvedad del por qué este Departamento no está incluido en la letra del Himno nuestro, del Himno de la Provincia de Catamarca.

Y respecto, permítame señora Presidenta, a lo que hablamos, o lo que habló el Diputado preopinante, respecto a una información de la Autonomía Provincial, esta misma página - recuerdo, que es cierto y lo tengo en mis manos también- lo que habla, en este caso de la transferencia del Banco de Catamarca, es como si fuera esta transferencia una pérdida de autonomía, así como se puede discutir sobre el Himno, también se puede discutir sobre lo que significa la autonomía en la provincia.

Yo recuerdo que esta misma página, en la década del '80, llamó "asesino" al entonces Gobernador de Catamarca, el doctor Ramón Saadi, respecto a un crimen que había sucedido en nuestra Provincia -conocido por todos- y que después la historia judicial de Catamarca supo decidir y decir, a través de sus investigaciones, quiénes habían cometido ese horrendo crimen de la estudiante catamarqueña, no era precisamente el Gobernador, como se lo llamaba ahí "el

asesino”, en esa misma página. Eso no puedo dejar pasar y no creo que el Gobernador de ese entonces haya iniciado una querrela contra esta página.

Yo creo que hoy venir a defender a alguien, me parece un pedido injusto, cada hombre público, indudablemente, si hay una injusticia deberá defenderse como corresponde, como hombre público. Y creo que el ex Gobernador Castillo, muchas veces lo ha hecho y muchas veces ha concurrido al lugar que tenía que concurrir a dar las explicaciones pertinentes y una de ellas -hasta hace muy poco tiempo- donde se lo mantuvo, yo diría, hasta como rehén político de una causa injusta, que ni siquiera era tramitado en los estrados judiciales de la provincia de Catamarca, en Buenos Aires, y en donde se le endilgaba enriquecimiento ilícito, entre otras cuestiones, y ahí está, absuelto de todos los cargos que un par de dirigentes políticos habían hecho, y que por supuesto, la figura mancillada de Castillo, tanto en los medios provinciales como nacionales, indudablemente, capaz que lograron el fruto que estaban haciendo en eso. Pero, ahí está, absuelto de todos los cargos y yo creo que eso es la mejor muestra y no creo que esto..., no quiero hablar -reitero- por Castillo, pero no creo que esto afecte en nada, viendo lo que acá se dijo por parte de la diputada Presidenta del Bloque, Marita Colombo, que no creo que esto sirva para un debate en este recinto.

Lo que sí, me parece, que se puede llegar a debatir algún día, son las consecuencias posteriores de lo que significó la estatización del Banco de Catamarca, porque no hubo una privatización, sino se estatizó -único caso en la Argentina- de una figura, prácticamente, inédita, de transferir un Banco provincial, prácticamente, al Banco que tiene y que sigue los designios del Gobierno Nacional.

En una actitud, yo creo que hemos participado muchos de los que estamos acá presentes, a través de ese proyecto cuando se hizo la transferencia -ya no recuerdo bien la fecha- que, indudablemente, se analizaron las circunstancias, se analizaron las metodologías y se trató, sin lugar a dudas de articular mecanismos importantes para que beneficie a la provincia de Catamarca, y hoy ese Banco que es parte integrante, también, del Banco Nación es el agente financiero, nada más ni nada menos que de esta provincia de Catamarca, y lo tenemos como único agente financiero al Banco Nación Argentina. Por eso yo creo señora Presidente, que cuando hablemos de estos temas lo hagamos con sinceridad y con seriedad por sobre todas las cosas.

Indudablemente la página existe, eso está escrito acá, pero no creo que ninguno de nosotros lleve el ánimo ni de atacar a alguien ni de defender tampoco porque los hombres públicos muchas veces -salvo que haya una injusticia- deberán defenderse con las herramientas que les da este sistema democrático.

Y por último quiero recordar también sobre este Banco de Catamarca, una ley reciente que hemos aprobado y que beneficia, ya que se habla de beneficios a determinados personajes, tenemos que hablar de beneficios también a los que fueron alguna vez empleados de ese Banco de Catamarca, algunos que van a cobrar emolumentos, emolumentos hasta el día que se jubilen, entre ellos por ejemplo por decirlo el actual Ministro de Economía de la Provincia de Catamarca, el contador Aredes, que junto a varios, a varios ex empleados que hemos votado la ley -la gran mayoría de los que estamos presentes- acá y en la Cámara de Senadores hemos llevado ese beneficio -yo diría- sumas importantes de dinero y vaya la paradoja, el grupo más humilde de empleados que hicieron un retiro voluntario no han sido contemplado en el Decreto final del Gobierno de la Provincia y, el que más peleaba y el que más llegaba por esta Legislatura, el que más imploraba en esta barandilla en cada sesión de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, ya no va a poder ver si alguna vez el gobierno se acuerda de otorgar, no ese privilegio sino esa posibilidad cierta, y espero que la familia, la viuda y los hijos lo puedan hacer, porque ya no está en este mundo, se fue, falleció hace muy poco tiempo luchando para que se lo tenga en cuenta a ese grupúsculo pequeño de empleados del Banco Catamarca, que no habían sido contemplados lamentablemente en esta ley y que el gobierno, tampoco en su Decreto reglamentario. Nada más muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA NÓBLEGA.- Gracias a usted.

SR. DIPUTADO RIVERA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA NÓBLEGA.- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Rivera.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Presidenta.

Yo voy a volver al tema, y lo escuchaba al Diputado preopinante y somos conocedores de este proyecto del Himno a Catamarca que tuvo media sanción del Senado, luego se promulgó acá por ley y no hace más que remarcar lo que he dicho, o sea, él marca que no se ha nombrado un Departamento como una cuestión meramente descriptiva. Y no discuto su autor, ni discuto su formación literaria, lo que digo es lo que tenemos, una realidad, uno lo ve al Himno y obviamente cuando toma lectura de eso, creo yo que uno busca una riqueza distinta a un Himno que es de todos los catamarqueños. Y cuando uno busca una riqueza distinta, mire si

será como riqueza nuestro Himno Nacional, nuestro Himno Nacional, no me imagino yo nombrando las veinticuatro Provincias, no me lo imagino nunca, porque no sería un himno, sería una cuestión meramente descriptiva, pero sí nuestro Himno termina diciendo: "Coronados de gloria, vivamos o juremos con gloria morir", es un contenido fuertísimo en nuestra historia como País. Uno busca en un Himno un contenido fuerte como Provincia, como historia, como cultura, toda la cuestión descriptiva y además sin criticar a su autor que seguramente tendrá sus pergaminos y la voluntad, yo me limito a decir, que nuestro Himno en lo personal no me representa, me hubiese gustado encontrar en ese Himno, como encontramos en otros Himnos de otras Provincias, como por ejemplo el de la provincia de La Rioja, que describe a sus caudillos, a su tierra, a su cultura, su historia, no encuentro en nuestro Himno eso y me hubiese gustado encontrar. Eso, marcar ese detalle, la historia la conozco, sabemos cuál fue ese caminar de ese himno, sabemos quien fue la Senadora en ese entonces que lo impulsó. Pero creo yo, que es como se trata de generaciones y generaciones y que es nada más y nada menos una canción muy nuestra que es nuestro Himno, que nos va a representar, permítame decirles con todo respeto, sin faltar el respeto a nadie, que el contenido no me llena y me hubiese gustado tener otro alcance y que esté reflejado en ese Himno nuestra historia, nuestros caudillos, nuestra cultura, nuestra gente. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA NÓBLEGA.- Gracias a usted.

SR. DIPUTADO LAGORIA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA NÓBLEGA.- Tiene la palabra el señor diputado Julio Lagoria.

SR. DIPUTADO LAGORIA.- Gracias señora Presidenta.

Quiero manifestarme también con respecto al tema en particular que se refirió el Diputado preopinante.

En primera instancia compartir en todo sus manifestaciones, si bien es cierto en su momento acompañé la aprobación de este proyecto de Ley, pero luego con el correr del tiempo llegué a tener la misma sensación que le produce al Diputado preopinante esta situación del Himno de Catamarca.

Y decir que no tan sólo no nombra al departamento Ancasti, sino también no lo menciona y no lo incluye a uno de los departamentos más importantes de la provincia de Catamarca como es el departamento Santa María, tampoco lo nombra a Santa María, si bien es cierto hace mención en el último párrafo el Yokavil y su rica arqueología, el Valle del Yokavil está compuesto por tres provincias, comienza en Punta de Balasto en Santa María y termina en Torombón provincia de Salta, pasando por Colalao del Valle que pertenece a la provincia de Tucumán. De esta manera si se quiere y no tan sólo en la voz mía, sino de muchos santamarianos que nos sentimos excluidos nuevamente a pesar de las distancias, de ser el segundo Departamento más lejano de la Capital de la provincia, primero está Antofagasta, después nosotros con más de 350 kilómetros, pero también en algunas intenciones nos sentimos excluidos y por eso mi forma de compartir este pensamiento del diputado Rivera de que tampoco lo nombra a Santa María y -reitero- nombrar al Yokavil y su rica arqueología, en el Yokavil también están las Ruinas de Quilmes, mundialmente conocidas están en la provincia de Tucumán.

También hay rica arqueología en el departamento de Belén que no está incorporado al Valle del Yokavil al que hace mención, o sea, hay un error yo creo conceptual y de sentido de pertenencia muy grande, es decir, en ese párrafo exclusivamente y descriptivo también. Por eso -reitero- nuevamente comparto en todas las expresiones del diputado Rivera y sería bueno que me tenga en cuenta al momento de presentar el proyecto para poder acompañarlo. Gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA NÓBLEGA.- Gracias a usted.

SR. DIPUTADO PFEIFFER.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA NÓBLEGA.- Tiene la palabra el señor diputado Oscar Pfeiffer.

SR. DIPUTADO PFEIFFER.- Gracias señora Presidente.

Es solamente para agradecerle a la diputada Colombo, la verdad que es de grandeza, reconocer que no eran los mismos tiempos allá en 2002, a lo que son hoy, por eso cuando critican estos tiempos, que se acuerden lo que nos dejaron eso, la verdad que es importante que lo reconozcan aquel 2002 que es por supuesto producto de ese 2001 que nos dejaron, aquel Presidente con los 21 muertos en la plaza, es decir que no eran los mismos tiempos, la verdad que reconocerlo es muy importante, porque eso hace que podamos corregir errores.

La verdad que el Banco de Catamarca no fue tan claramente transferido, sabemos todos que fue el elemento financiero más importante que tenía la Provincia para aquellos que

producíamos, que trabajábamos y que hoy realmente no lo tenemos. Yo creo que todos, absolutamente todos debemos trabajar y ver cuál es la posibilidad de volver a tener un elemento financiero como el que teníamos nosotros en esta Provincia.

Así que eso nada más, para agradecerle a la diputada Colombo que nos haga acordar de aquella época no? Gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA NÓBLEGA.- Gracias a usted Diputado.

SR. DIPUTADO ANDRADA, Guillermo.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA NÓBLEGA.- Tiene la palabra el señor diputado Guillermo Andrada.

SR. DIPUTADO ANDRADA, Guillermo.- Gracias señora Presidenta.

Simplemente, quería a modo de tema que se había planteado, de la fuente que abreva para la información, quisiera dar una opinión para que tengamos bien el origen de lo que es la información que hay en internet.

No es que uno quiera llamar a la sensatez, creo que acá somos todos sensatos, pero la información en internet que existe, es una información que puede acceder cualquiera de nosotros, pero también es información que es subida por distintas personas con intereses que son variados.

Wikipedia es una biblioteca virtual online a la cual cualquiera puede subir información y creo que es importante que los Legisladores en la cual agregamos fuentes, tengamos una fuente... nosotros en medicina han ocurrido casos bastantes problemáticos, porque la información que subía gente, era información que por ahí estaba falseada y la gente tomaba opiniones distintas, por eso es que en medicina hoy en día se trata de buscar información basada en la evidencia. Y hay sitios que están específicamente claros para buscar la información. Tanto por las palabras que lo escuchaba a un Diputado decir que un Gobernador había sido nombrado como asesino o como otro. Yo creo que por la seriedad que necesitamos tener en este debate, es importante que veamos que las palabras que usamos sean ubicadas de fuentes que sean claras. Gracias señor Presidente.

SRA. PRESIDENTA NÓBLEGA.- Gracias diputado Andrada.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA NÓBLEGA.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Si señora Presidenta. En realidad para hacer referencia al tema que se habló anteriormente, no pude estar presente pero...

- Siendo la hora 12:13 minutos ocupa el Estrado Presidencial su titular Dn. Marcelo Rivera -

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.-... adherir al proyecto del diputado Marcelo Rivera, al igual a las palabras del diputado Jorge Lagoria, la verdad que creo que tenemos que repensar el Himno de la Provincia, y hacerlo con la plena conciencia de que es a través del Himno y la simbología patria, lo que va construyendo la cultura y va generando conciencia colectiva en nuestros pueblos. Más particularmente el señor Presidente que veo que va a retomar su banca. No es solamente que no se menciona a algunos Departamentos sino que se identifica ciertas actividades con Departamentos, que podemos decir que no son relevantes. Con relación a Andalgalá se hace referencia al dulce de membrillo, si bien nosotros somos productores de membrillo, de hecho de hacerlo como una cerca natural para las zanjas o para los campos, nuestra actividad principal no es la producción de membrillo, la actividad económica ni mucho menos la elaboración del dulce de membrillo. No obstante que es una actividad de tipo artesanal que se hace en mi departamento.

Así que desde ya felicitarlo Presidente por la iniciativa, me parece que en aquel momento cuando acompañamos el proyecto de Ley, lo hicimos Ley de la Provincia, no hemos tenido en cuenta una serie de consideraciones que vienen a constituir las historias de nuestros pueblos y si de construir memorias se trata, que es lo que venimos bregando y lo que venimos declamando me parece que tendríamos que hacer una revisión.

Solamente eso añadir, porque bueno, aunque se discuta tanto la actividad principal de mi pueblo es la minería. Muchísimas gracias.

SR. DIPUTADO GINÉ.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Raúl Giné.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Solicito una interrupción señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- La diputada Colombo solicita una interrupción, se la concede?

- Asentimiento del señor diputado Raúl Giné -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Al solo efecto de pedirles a todos los Bloques que por favor nos aboquemos al tratamiento del proyecto de Ley de la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, para eso nos pagan, hagamos algo por Catamarca por favor.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Raúl Giné.

SR. DIPUTADO MILLÁN.- Pido la palabra Presidente.

SR. DIPUTADO GINÉ.- Le cedo la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Le cede la palabra. Tiene la palabra el señor diputado Juan Pablo Millán.

SR. DIPUTADO MILLÁN.- Gracias Presidente. Creo que comparto en todo lo que expresó un diputado del Bloque Frente para la Victoria- Partido Justicialista, el diputado Andrada, respecto a la seriedad que debemos tener al momento de tomar como cierta o divulgar informaciones que se transmiten por Internet. Hemos rozado el papelón y el ridículo señor Presidente, cuando se ha dado lectura en este recinto a una información levantada de una página de Wikipedia. Por qué digo el ridículo y el papelón. Esa página puede ser editada por cada uno y todos los que puedan acceder a ella. Entonces exponer en este recinto términos y aseveraciones como las que se han hecho públicas respecto a un ex Gobernador, es vergonzoso para todos. En este momento, si ustedes entran a la misma página que se hizo mención recién, los conceptos vertidos o allí, supuestamente, inscriptos respecto al ex Gobernador Oscar Castillo no están más, no están más, ya ha sido editada también. Entonces, comparto la observación del Diputado que hice mención recién, respecto a la seriedad que debemos tener al transmitir este tipo de cuestiones. Nada más señor Presidente.

SR. DIPUTADO GINÉ.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Raúl Giné.

SR. DIPUTADO GINÉ.- Agregar lo preocupante que el Presidente del Bloque...

SR. DIPUTADO MILLÁN.- Le voy a solicitar una interrupción, señor Presidente.

Le voy a acercar a Presidencia la página como estaba antes con lo que, vergonzosamente, se leyó y actualmente como está editada. Nada más.

SR. DIPUTADO GINÉ.-...lo preocupante, señor Presidente, es que cuando el Presidente del Bloque Frente para la Victoria pidió la palabra para conmemorar los festejos de la Autonomía de Catamarca, la fuente de él es Wikipedia habiendo tantos autores -como usted planteó cuando se refería a los folcloristas-, hay tantos autores de historia de Catamarca que se tenga que ir a Wikipedia para hablar de la Autonomía. Entre otras cosas, me preocupa por la trayectoria que tiene mi colega, además de Bazán, su padre que tiene una trayectoria...

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Tenía.

SR. DIPUTADO GINÉ.- No, todavía creo que la tiene Hugo. Así que sinceramente, eso es lo más preocupante, de que cuando un Diputado quiera hacer un homenaje a algo o a alguien nos vayamos a Wikipedia. Gracias señor Presidente.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra señor Presidente, he sido mencionado.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Brevemente, tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente.

Quiero agradecer las palabras que han realizado desde la bancada opositora, respecto de la información que traje al recinto, y quizás no se prestó debida atención cuando hablé.

Comencé aclarando que tenía ganas de hacer un homenaje y que felicitaba a la autora del homenaje de la bancada del Frente Cívico por toda la información; y aclaré que en búsqueda de información para hacer ese homenaje había encontrado esa información en internet, tomé la precaución de imprimirla, repartir copia a la Presidencia y a las demás bancadas; tengo entendido que desde la bancada del Frente Cívico también han recurrido a buscar información y, aparentemente, de acuerdo a lo que señala uno de los Diputados ya no estaría, habría que verlo también a eso. De todos modos -reitero- o sea, no pretendo hacer un homenaje desde Wikipedia, simplemente aclaré lo que encontré, lo que me llamó la atención; lo traje acá para que tuvieran conocimiento y lo transmitieran al actual Senador, inclusive les dije si quieren que hagamos un acto de desagravio, lo hacemos, lo acompañamos. De todos modos, ya han planteado su postura, respecto de que el senador Oscar Castillo no necesita que lo defendamos, sino que se defiende solo.

Así que bueno, yo también quiero dar por cerrado este debate, reitero, la intención acá fue advertir lo que está sucediendo con internet, y advertir porque hay niños que recurren a esa página para estudiar algo que, por ahí, le encomiendan en las escuelas y sería muy peligroso que esos niños aprendieran esos conceptos que dicen ahí. Entonces, yo creo que debemos hacer algo para modificar, en este caso, se habla del ex Senador o digo del ex Gobernador Oscar Castillo, pero quizás el día mañana sea cualquiera de nosotros.

Entonces, creo que deberíamos tomar alguna medida para evitar estas cuestiones. Nada más señor Presidente, gracias.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señor Presidente.

Muy brevemente, porque creo que este punto homenaje se ha salido de cauce. Yo simplemente, quisiera reflexionar sobre lo que es la Autonomía, porque la verdad que en homenaje a aquel puñado de 56 ciudadanos, que en 1821 resolvieron declarar la Autonomía y separarse de lo que era por aquellos años la República de Tucumán, creo que tendríamos que hacer un esfuerzo colectivo y para ello debiéramos poner de nosotros lo mejor que tengamos y todo lo que sepamos, para efectuar un aporte constructivo al ejercicio cotidiano de la Autonomía de la provincia, porque ser autónomo significa también conocernos a nosotros mismos, a bregar en nuestras verdaderas raíces históricas, rescatar la valía de los pueblos originarios y sus culturas ancestrales, encontrarnos entre todos los catamarqueños, conocer nuestra verdadera historia para que de esta forma poder avanzar desde este presente hacia un futuro que debe ser de promisión para las nuevas generaciones de catamarqueños. En este sentido creo que, como representante del pueblo debemos asumir un compromiso y rever todo aquello que allá que rever, pero también a aprender a decirnos la verdad en un marco de respeto por el disenso y siendo concientes que el disenso, también forma parte de la democracia y de una democracia que es deber de todos consolidar. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted señora Diputada.

Pasamos al punto 6° del Plan de Labor:

PROYECTOS PRESENTADOS

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura de los mismos.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 01) Expte. 220-2014. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Nicolás Verón. Extracto Banca Abierta del Ciudadano.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Remítase a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 02) Expte. 221-2014. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Eduardo Pastoriza. Solicita pedido de informe al Poder Ejecutivo Provincial sobre la realización de la obra "Toma y Acueducto Río Agua Clara - Ciudad de Belén".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Remítase a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 03) Expte. 222-2014. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Eduardo Pastoriza. Necesidad de realizar urgentes obras para evitar que nuevos eventos aluvionales causen daños y pérdidas de vidas humanas en El Rodeo Departamento Ambato.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Remítase a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 04) Expte. 223-2014. Proyecto de Ley. Remitido por el Senado con media sanción, iniciado por el senador Ramón Figueroa Castellanos. Declarar Ciudadano Ilustre post-mortem de la Provincia de Catamarca al Capitán de la Nación, Segundo Gerónimo Figueroa.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Remítase a la Comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 05) Expte. 224-2014. Proyecto de Ley. Remitido por el Senado con media sanción, iniciado por el senador Néstor Hugo Figueroa. Programa de Difusión Cultural y Turística - Catamarca Sobre Ruedas.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Remítase a la Comisión de Cultura y Educación.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 06) Expte. 225-2014. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Stella Maris Buenader. Instalar equipos o herramientas tecnológicas que permitan el monitoreo permanente en todas las dependencias que se utilizan para prestar los servicios de albergue, atención y cuidado que se brindan en jardines maternas, guarderías, geriátricos y otros.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Remítase a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 07) Expte. 226-2014. Proyecto de Resolución. Remitido por la Cámara de Diputados, iniciado por el diputado Eduardo Pastoriza. Pedido de informe sobre la determinación de límites de Yacimientos Mineros, comprendidos en el área de exploración de YMAD.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Remítase a la Comisión de Minería.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchas gracias señor Presidente.

Es para solicitar, en virtud del Artículo 149º, la inclusión de un proyecto de Ley que tiende a la Enseñanza de Educación Sexual Integral, a través de las nuevas tecnologías de información y la comunicación, las TICs.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- La puede acercar por Secretaría Parlamentaria Diputada.

- La señora diputada Rodríguez Calascibetta entrega a Secretaría Parlamentaria el referido proyecto -

SR. DIPUTADO SOSA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Sosa.

SR. DIPUTADO SOSA.- Gracias señor Presidente.

En idéntico sentido, quisiera acercarle un proyecto de pedido de informe al Ministerio de Salud.

- El señor diputado Sosa entrega a Secretaría Parlamentaria el referido proyecto -

SRA. DIPUTADA NÓBLEGA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Marisa Nóblega.

SRA. DIPUTADA NÓBLEGA.- También, en virtud del artículo 149º, para acercar dos proyectos.

- La señora diputada Nóblega entrega a Secretaría Parlamentaria dos proyectos -

SR. DIPUTADO LAGORIA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Lagoria.

SR. DIPUTADO LAGORIA.- Gracias señor Presidente.

También es para solicitar la incorporación de un proyecto de Resolución que trata sobre las disposiciones de los Municipios que no tengan mataderos e instalaciones afines para la disposición de salas de faena móvil.

- El señor diputado Lagoria entrega a Secretaría Parlamentaria el referido proyecto -

SRA. DIPUTADA JURI.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Asunción Juri de Manti.

SRA. DIPUTADA JURI.- Gracias señor Presidente.

También, en virtud del Artículo 149º, presentar un proyecto de pedido de informe.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si lo acerca por Secretaría, Diputada.

- La señora diputada Juri de Manti entrega a Secretaría Parlamentaria el referido proyecto -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Más allá de lo que dice el Reglamento Interno, esta Presidencia va a requerir el buen tino de los Legisladores, porque hay un Reglamento, establece un horario, por Secretaría Parlamentaria se necesita la presentación en tiempo y forma; necesitan el soporte magnético. Esto tiene que ver que las excepciones no se hagan una regla general, no se haga una costumbre. Nosotros hemos tenido las últimas tres o cuatro sesiones, que la mayoría de los proyectos ingresan en el mismo día de la sesión y esto no entorpece, en realidad, la sesión, pero sí, creo yo queda algo pendiente, que es el soporte magnético y después la Secretaría Parlamentaria tiene que darse esa tarea e ir buscando a cada autor de los proyectos, esos soportes, que realmente, sí es para la Secretaría Parlamentaria un obstáculo y es un impedimento.

Así que, en el futuro, yo pediría que no sea la regla de la excepción la regla común o general.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena - Sí señor Presidente. Hasta tanto se le asigne el número de orden y fije a las Comisiones a los proyectos que recién ingresaron.

Acá tengo una consulta, señor Presidente, con relación al expediente 222/2014, de autoría del diputado Eduardo Pastoriza, según veo en el extracto, dice que es la "Necesidad de realizar obras urgentes para evitar nuevos aluviones en la zona de El Rodeo, que causen daños y pérdidas de vidas humanas", aparentemente es un proyecto de Ley, pero tendría que ser de Resolución, y en ese caso coincido con usted, que vaya a Obras y Servicios Públicos.

Ahora, si es un proyecto de Ley de Prevención y de Planificación de Políticas Públicas, con relación al riesgo de desastre, tendría que ir a Legislación General, señor Presidente.

Por eso querría que el autor aclare si es que confundió los tipos de proyectos o si, en función del extracto, se lo remita a Obras y Servicios Públicos, o bien si es una Ley de Prevención y de Políticas Públicas a partir de riesgos de desastres que es muy importante. Nada más señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- No sin hacer una observación a lo que usted ha dicho, Diputada, sí podría este proyecto, no tan solo ir a Obras y Servicios Públicos sino también a Legislación General, pero inclusive podría ir a las dos.

De todas formas, se ha conversado con el autor del proyecto, previo a esta sesión, porque hubo algunas interpretaciones que entendía -no tan sólo en ese proyecto- sino en otro y esta Presidencia ha determinado esto. Sin embargo se hará lo que la mayoría diga.

SR. DIPUTADO PASTORIZA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Pastoriza.

SR. DIPUTADO PASTORIZA.- Señor Presidente, el proyecto al que hace mención la Diputada preopinante consiste en la solicitud al Poder Ejecutivo que realice obras de azudes mitigadores de crecientes aguas arriba del Río Ambato en la localidad de El Rodeo, puesto que responde a la preocupación de que hasta el día de la fecha no se ha realizado ningún tipo de obras que vayan a generar seguridad a los pobladores de la Villa, a los veraneantes y a los ocasionales turistas que la visiten, en relación a posibles nuevos aluviones. Es un tema netamente de Obras Públicas y consiste, básicamente, en realizar obras de ingeniería, catalogadas y específicas en relación a saltos hidráulicos que mitiguen energía de posibles aluviones. Nada más señor Presidente.

Ahora sin nos dan un minuto, por Secretaría Parlamentaria se ordenarán los proyectos presentados, a los efectos de darles el orden, el número de expediente y la Comisión a la cual se van a girar.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: De acuerdo al orden que fueron presentados los distintos proyectos. N° de orden 08) Expte. 227- 2014. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Verónica Rodríguez Calascibetta. Crease el Programa Provincial de Educación Sexual Integral utilizando las nuevas tecnologías de la información TIC's.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Con el N° de orden 09) Expte. 228-2014. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Jorge Sosa. Solicita informe por la falta de insumos y medicamentos en el Hospital de Puerta de Corral Quemado, Departamento Belén.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Con el N° de orden 10) Expte 229 -2014. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Marisa Judith Nóblega. Pedido de informe al Poder Ejecutivo Provincial, sobre situación epidemiológica de la Provincia y distribución de las diferentes áreas programáticas de la Provincia, de medicamentos e insumos médicos provenientes de fondos Nacionales y Provinciales.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Con el N° de orden 11) Expte 230-2014. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Jorge Lagoria. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Producción realice los estudios de factibilidad para establecer en los Municipios de la Provincia de Catamarca que no dispongan de mataderos, frigoríficos y/o instalaciones afines, Salas de Faena Móvil.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Con el N° de orden 12) Expte 231-2014. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Asunción Juri de Manti. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que instruya al Ministerio de Obras Públicas, el reacondicionamiento del Badén ubicado en la Ruta Provincial N° 25.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Con el N° de orden 13) Expte 232-2014. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Marisa Judith Nóblega. Creación del Programa Provincial Contra Desastres Hospitalarios.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: No hay más señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Siguiendo con el Plan de Labor: Punto 7°.

ASUNTOS A TRATAR

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Con Despacho de Comisión, con período de observación vencido, orden N° 1) Expte. A-SP 0325-2011. Proyecto de Ley, iniciado por las diputadas Egle Analía Altamirano y diputada Silvia Luz Moreta. Expte. 256-2012. Proyecto unificado.

Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Despacho.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Con el N° de Orden 046-2014. Despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político, referido a los expedientes antes mencionados, caratulados: "Modificación de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia y, Nueva Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia".

Firman el presente dictamen los señores Diputados: Rubén Herrera, Víctor Luna, Hugo Argerich, Gustavo Sosa, Cecilia Guerrero, Stella Maris Buenader de Walter, Rolando Crook y Miguel Vázquez Sastre.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN PRIMERA
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1º.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Catamarca, tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución y en la presente Ley y funcionará de acuerdo con las prescripciones de la misma.

ARTÍCULO 2º.- La Integración: El Tribunal de Cuentas estará integrado conforme lo establecido en el Artículo 190º de la Constitución por tres miembros: Un Presidente con título de Abogado y dos Vocales con título de Contador Público Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Condiciones: Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requiere:

- 1º) Ser argentino, nativo o naturalizado, con cuatro años de ejercicio en la ciudadanía.
- 2º) Tener como mínimo treinta (30) años de edad al momento de ser designado.
- 3º) Tener una antigüedad mínima de cuatro (4) años de ejercicio profesional.
- 4º) Tener como mínimo cuatro (4) años de residencia inmediata en la provincia, al momento de ser designado.
- 5º) Estar matriculado en el Consejo o Colegio Profesional respectivo.

ARTÍCULO 4º.- Impedimentos

No podrán ser miembros del Tribunal:

- a) Los jubilados en los términos del Artículo 168º de la Constitución Provincial.
 - b) Los que hubieren sido condenados por delitos dolosos con sentencia firme.
 - c) Los que se encuentran en estado quiebra, de falencia o concursados civilmente o estuvieran inhibidos por deuda judicialmente exigible, y los deudores de cuotas alimentarias.
- En caso de sobrevenir inhibición durante el ejercicio del cargo, al inhibirlo deberá obtener el levantamiento o sustituirlo dentro de los treinta (30) días de su notificación. Si continuara la situación irregular o la condena, cesará inmediatamente en el cargo.

ARTÍCULO 5º.- Incompatibilidades: Las funciones de los miembros titulares del Tribunal de Cuentas son incompatibles con el desempeño de todo otro empleo y con el ejercicio de sus profesiones, con excepción de la docencia y la investigación con dedicación simple. Sólo podrán litigar en defensa de intereses personales.

Asimismo no podrán aceptar ni desempeñar comisiones o funciones públicas retributivas o ad-honorem encomendadas por ningún Poder del Estado Provincial, Nacional o Municipal, ya sea permanente o transitoria.

En general no podrán practicar actos que comprometan la dignidad del cargo.

ARTÍCULO 6º.- Juramento: Los miembros del Tribunal, deberán prestar juramento de desempeñar fielmente sus funciones de acuerdo con la Constitución, las Leyes y disposiciones vigentes que reglamentan su ejercicio, ante el Poder Ejecutivo de la Provincia

Antes de prestar juramento, deberán presentar una declaración jurada en la que conste que no se encuentran comprendidos en las situaciones a que se refiere el Artículo 4º de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- Remuneraciones: El Presidente y los Vocales del Tribunal de Cuentas, gozarán de las mismas remuneraciones que los Jueces de Cámara del Poder Judicial.

El Tribunal fijará el Régimen remunerativo de su personal, con la única limitación de contar con

la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 8º.- Inamovilidad y enjuiciamiento: Los miembros del Tribunal de Cuentas adquieren inamovilidad desde que obtienen el acuerdo del Senado. Dicha inamovilidad tiene vigencia mientras dure su buena conducta, no se encuentre en condiciones de jubilarse o no se encuentren incurso en los impedimentos del Artículo 4º. Podrán ser separados de sus cargos con causa, mediante el procedimiento establecido en el Artículo 191º y 220º segunda parte -del párrafo primero- de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 9º.- Excusación: Los miembros del Tribunal de Cuentas, deberán excusarse de intervenir en los asuntos puestos a su consideración, cuando concurren las causales previstas para los magistrados judiciales en el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial. La oportunidad para formular la excusación será al avocarse el miembro del Tribunal de Cuentas al conocimiento de la causa, o cuando sobreviniera alguna de las causales aludidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 10º.- Recusación: Los miembros del Tribunal de Cuentas, pueden ser recusados por las causales previstas para los magistrados judiciales en el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.

En ningún caso se admitirá la recusación sin causa. La recusación deberá deducirse al contestar el responsable el traslado que se le corra de las multas, los cargos o reparos formulados; o dentro del término de cinco (5) días de notificada la integración del Tribunal. Pasada/s tales oportunidades no podrá cuestionarse la constitución del Tribunal.

ARTÍCULO 11º.- Debate: Si el miembro del Tribunal recusado, no reconociera la causal invocada y no se excusara, se requerirá del recurrente la presentación de las pruebas correspondientes, fijando término para su cumplimentación.

La decisión del Tribunal con respecto a la excusación de sus miembros, es inapelable.

ARTÍCULO 12º.- Subrogancia del Presidente: Si el Presidente tuviera que ausentarse o no pudiera concurrir al Tribunal, lo hará saber estableciendo las causales y el término de su ausencia y será subrogado transitoriamente en sus funciones por alguno de los restantes miembros del Cuerpo, siguiendo el orden de mayor antigüedad en el cargo contada a partir de la designación, en caso de igual fecha de designación el vocal reemplazante será el de mayor antigüedad en la profesión. Para completar la constitución del Cuerpo ingresará el Relator Legal, garantizando la integración del Tribunal con un Abogado y dos Contadores. Este ordenamiento será de aplicación también para los casos de licencia, excusación, recusación, vacancia, inhabilitación temporaria o impedimento de cualquier tipo. La responsabilidad del subrogante, estará regida por los Artículos 9º, 10º y 11º de esta Ley.

ARTÍCULO 13º.- Ausencia-Subrogancia de los Vocales: Si un Vocal tuviera que ausentarse o no pudiera concurrir al Tribunal, notificará al mismo estableciendo las causas y el término de su ausencia. En caso de ausencia, licencia, excusación, recusación, vacancia, impedimento o inhabilitación temporaria, del Vocal, hará su vez el Relator Contable. En caso de inhibición, recusación, impedimento de éste, será subrogado por el Contador Público Nacional de mayor jerarquía que fije la reglamentación, estructura orgánica o escalafón del Tribunal.

Si el Vocal tuviera que reemplazar al Presidente, el Relator Legal ocupará su Vocalía.

La responsabilidad del subrogante, estará regida por los Artículos 9º, 10º y 11º de esta Ley.

ARTÍCULO 14º.- FERIA del Tribunal: El Tribunal de Cuentas gozará de ferias coincidentemente con el Poder Judicial, cuyos días serán inhábiles respecto de los plazos procesales. El Tribunal determinará el personal administrativo y funcionarios que atenderá durante la misma y designará al miembro que quedará a cargo del Tribunal, de conformidad a los Artículos 12º y 13º (con las facultades que confieren los acuerdos ordinarios).

ARTÍCULO 15º.- Personal Técnico y Administrativo: El Tribunal tendrá un Relator Legal con el título de Abogado, un Relator Contable con título de Contador Público Nacional, un Relator Técnico con título de Ingeniero o Arquitecto, un Secretario General con el título universitario que requiera la reglamentación, y los demás cargos que establezca la estructura orgánica y el escalafón del personal, que apruebe el Tribunal, dentro de las previsiones presupuestarias y legislación específicas sobre la materia. A los Relatores y Secretario General, les comprenden las exigencias del Artículo 3º y 4º de ésta Ley y los demás requisitos que imponga el Tribunal por vía reglamentaria. Los Relatores Legal, Contable y Técnico tendrán incompatibilidad para el ejercicio profesional. Los Relatores, el Secretario y todo el personal del Tribunal de Cuentas tendrán estabilidad administrativa y percibirán las retribuciones que se fijen por las normas específicas.

ARTÍCULO 16º.- Sustitución del Personal Técnico: En caso de ausencia, inhibición, excusación, recusación o impedimento de alguno de los Relatores, Legal o Contable, serán subrogados por el Abogado o Contador Público Nacional de mayor jerarquía que fije la reglamentación, estructura orgánica o escalafón del Tribunal.

ARTÍCULO 17º.- Recusación y Excusación: Los relatores podrán ser recusados o excusarse de intervenir, en las mismas condiciones y circunstancias previstas para los miembros del Tribunal en los Artículos 9º, 10º y 11º de la presente Ley.

ARTÍCULO 18º.- Deberes y Facultades del Presidente del Tribunal: El Presidente representa al Tribunal en sus relaciones con terceros, con las autoridades administrativas, judiciales, legislativas y comunales y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Convocar los Acuerdos del Tribunal cuando lo considere necesario o sea solicitado por los Vocales. Preside los Acuerdos Plenarios con voz y voto en las deliberaciones y deberá firmar toda resolución o sentencia que el Tribunal dicte para que éstas tengan validez, aún cuando su voto hubiera resultado en minoría, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o particulares. Con las autoridades judiciales se comunicará por oficio y éstas observarán el mismo procedimiento para dirigirse al Presidente del Tribunal.

2. Es la autoridad máxima del Personal del Tribunal, con la competencia que establezca el Reglamento Interno.

3. Administrar los fondos asignados al Tribunal por la Ley de Presupuesto, determinar su aplicación de conformidad a las normas legales y con la firma del funcionario que se establezca por vía reglamentaria, rubricar las Órdenes de Pago.

4. Despachar los asuntos de trámites, requerir la remisión de los antecedentes e informes, que estime necesarios.

5. Recibir a estudio las causas y asuntos que debe considerar el Tribunal y emitir su voto

6. Integrar las comisiones internas conforme lo disponga el Tribunal

7. Dar trámite a los proyectos, sumarios, requerimientos y toda otra diligencia o documentación que requieran por escrito las Vocalías.

8. Ejercer la dirección del proceso en Juicio de Cuentas y Administrativo de Responsabilidad dictando los decretos de mero trámite.

9. Deducir las acciones judiciales a que dan lugar los fallos del Tribunal, a través del Relator Legal.

10. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las resoluciones y reglamento que dicte el Tribunal.

11. Tomar y adoptar con conocimiento del Tribunal, todas las providencias que juzgue indispensables para el mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 19º.- Facultades de los Vocales del Tribunal: Corresponde a los Vocales como miembros integrantes del Tribunal:

1. Compartir con el Presidente la firma de todo documento que por esta Ley o por el Reglamento Interno, correspondiere.

2. Solicitar por escrito la constitución del Cuerpo en Acuerdo Plenario u Ordinario

3. Integrar los acuerdos del Cuerpo, con voz y voto en las deliberaciones.

4. Recibir a estudio de las causas y asuntos que debe considerar el Tribunal y emitir su voto.

5. Integrar las comisiones internas conforme lo disponga el Tribunal.

6. Proponer al Tribunal las medidas que considere necesarias para mejorar y racionalizar el servicio.

7. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las resoluciones, acuerdos y reglamentos que dicte el Tribunal.

8. Requerir al personal del Tribunal informaciones, estudios y dictámenes.

ARTÍCULO 20º.- Funcionamiento del Tribunal: El Tribunal se reunirá cuantas veces sea necesario, y como mínimo una vez a la semana. La ausencia reiterada sin causa a las sesiones, de los Vocales o del Presidente, se considerará falta grave. En los casos de falta grave, notoria desatención de las funciones o mal manejo de las mismas, como así también si se comprobare que algún miembro se halle comprendido en los impedimentos o incompatibilidades señalados en los Artículos 4º y 5º de esta Ley, podrá solicitarse la formación del Jurado de Enjuiciamiento a que se refiere el Artículo 220º de la Constitución Provincial.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente.

En virtud de que este Despacho de Comisión, se trata de un Despacho del año pasado, que ha sido ratificado este año por las distintas Comisiones en las cuales estuvo este proyecto, que se trata de un proyecto que es de conocimiento de todos los señores Diputados -inclusive ha tenido repercusión pública el mismo-. Voy a solicitar que se obvie la lectura de los artículos siguientes, teniendo en cuenta que se trata de un proyecto que tiene 118 artículos, y sobre el cual ya hemos acordado en la reunión de Labor Parlamentaria introducir modificaciones en particular a un conjunto de artículos que, debido justamente, a este acuerdo, se van a tener que leer nuevamente en el recinto.

Razón por la cual -reitero- la moción concreta, solicito que se obvie la lectura de los artículos siguientes. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no hay objeción del Cuerpo en eso, vamos a poner a consideración; invitamos a los Diputados que están en la antesala a acercarse a sus bancas.

Esta Presidencia, para poner a consideración, necesita del quórum reglamentario y en este momento, este Cuerpo no tiene ese quórum.

- Ingresan al recinto algunos señores Diputados -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se informará si es que el Cuerpo cuenta con el quórum reglamentario.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: Señor Presidente, contamos con el quórum correspondiente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración de este Cuerpo el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo...

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Perdón, perdón Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Perdón. La moción fue que se obviara la lectura y todavía el Miembro Informante tiene que informar al respecto.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputado, siempre atento usted.

A los Diputados que se incorporan al recinto, obviamente que han escuchado la moción, hace falta que les repita? Esta Presidencia va a poner a consideración la moción del diputado Argerich en obviar la lectura, habida cuenta de que es proyecto que ya tiene Despacho, período de observación vencido, discutido reiteradas veces en Labor Parlamentaria, puesto a consideración se los rescata del plazo que ya estaba vencido el Despacho; es un proyecto conocido por todos, ya tuvo difusión pública, obviamos la lectura del proyecto habida cuenta que tiene numerosos artículos, esta Presidencia pone a consideración del Cuerpo, obviar la lectura del articulado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

SR. DIPUTADO RIVERA.- Ahora esta Presidencia pone a consideración el proyecto, no sin antes preguntar por Secretaría Parlamentaria si hay Miembro Informante con respecto al Despacho de Comisión.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: Sí señor, el Miembro Informante es el diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. DIPUTADO RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente, voy a tratar de ser breve en mi calidad de Miembro Informante, dado a lo extenso que es este proyecto.

En primer lugar quiero hacer público mi agradecimiento hacia usted por las palabras recientemente expresadas, en el sentido de destacar mi aporte, mi colaboración al desenvolvimiento de la sesión, creo que es la primera vez que se me agradece un aporte que hago, normalmente me critican, pero bueno, no importa.

Respecto de este proyecto en cuestión, como lo expresaba por Secretaría Parlamentaria y como lo expresa el Despacho de la Comisión se trata de dos proyectos. Uno presentado por la ex Diputada Egle Altamirano que se refería a la Modificación de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ese proyecto si mal no recuerdo contenía una propuesta para modificar dos o tres artículos. Luego está el proyecto presentado por la ex diputada Silvia Luz Moreta, denominado Nueva Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia, que era más amplio que el anterior en el sentido de la cantidad de artículos que proponía modificar. A partir de esos dos proyectos, la Comisión ha procedido a unificarlos y comenzó un arduo trabajo en la Comisión, se dio participación a los distintos actores o sectores involucrados. En primer lugar a las autoridades del Tribunal de Cuentas se les pidió opinión, en este caso las autoridades del Tribunal de Cuentas remitieron un proyecto completo desde el primer hasta el último artículo en el caso de la Vocal Laura Corletti, en similar sentido el Vocal Contador Villarroel también remitió a la Comisión propuesta de modificación de un conjunto de artículos. El actual Presidente del Tribunal de Cuentas el Dr. Díaz Martínez remitió una nota señalando alguna opinión genérica y en particular hizo hincapié sobre un artículo específico de este proyecto de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, luego también tuvo una participación activa el actual Redactor del Tribunal de Cuentas, el Dr. Luis Sarmiento, quien no tan sólo opinó -digamos- o presentó un trabajo por escrito, sino que también aportó material donde respaldaba su postura respecto de algunas modificaciones que se estaban proponiendo respecto de la actual Ley.

También se solicitó opinión al gremio del Tribunal de Cuentas, al personal que está empleado en el gremio del mismo, presentándonos una nota dando su opinión al respecto, se remitió nota a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Catamarca pidiendo colaboración u opinión -lamentablemente no participaron-, se remitió nota al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Catamarca solicitándole opinión respecto a este proyecto, este Consejo Profesional de Ciencias Económicas remitió también un proyecto u opinión desde el Artículo 1º hasta el último de este proyecto que estamos tratando y se realizaron numerosas reuniones de Comisión. Este es un trabajo que en la Comisión de Hacienda demandó algo así como 6 meses, donde participaron activamente todos los miembros, los representantes de los distintos Bloques hasta que -si se quiere- se logró el producto final que es lo que hoy estamos tratando. Dentro de ese análisis y de los aportes, además de los aportes que se hicieron en numerosas oportunidades, tanto desde la Comisión de Hacienda y Finanzas y, posteriormente desde la Comisión de Asuntos Constitucionales. Se invitaron a las autoridades del Tribunal de Cuentas quienes expresaron su opinión o intercambiamos opiniones respecto de algunas cuestiones tanto en general cuanto en particular y después de todo ese tiempo se logró este producto final.

Sin perjuicio de ello y debido a que tuvo trascendencia pública con posterioridad a emitir el Despacho de Comisión, continuaron llegando aportes o sugerencias, que seguramente durante el transcurso de la sesión van a ser receptadas cuando procedamos a modificar en particular un conjunto de artículos en función de lo que hemos acordado en el día de ayer en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Respecto de las modificaciones propuestas me voy a remitir a expresar un resumen que hizo la ex diputada Silvia Moreta, quien gentilmente me lo acercó vía e-mail, correo electrónico y en el cual señala, entre otras cosas, que la Ley actual, la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, la 4621 es una Ley del año 1991 corregida en ese mismo año por la Ley 4637 del gobierno de la Intervención Federal. Es decir, que se trata de una norma que tiene más de 20 años de antigüedad -si se quiere- ha perdido vigencia en algunas cuestiones o es necesario actualizarla y lo que nos habíamos propuesto desde el inicio del tratamiento en Comisión con los demás integrantes de la misma, era que queríamos lograr un producto que tuviese una vigencia -decíamos así en términos figurativos- queríamos lograr un producto que tuviera una vigencia por 100 o más años. Es decir hicimos abstracción de las cuestiones políticas o de nuestra pertenencia partidaria para abocarnos en el estudio y en el tratamiento de la cuestión técnica. De eso surge, sin perjuicio de las modificaciones -reitero- que se propongan acá en el recinto, se estableció un sistema de rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas a la Legislatura, se corrigió el tema de la subrogancia, se define con mayor certeza las funciones, incompatibilidades de los integrantes del Tribunal y Relatores, se establece la obligatoriedad de los miembros del Tribunal como la de todos los funcionarios de presentar Declaraciones Juradas periódicas, se modifican respecto a la aprobación de sentencias o resoluciones que deben ser por mayoría de los miembros del Tribunal, se deja aclarar diferentes artículos que los controles del Tribunal de Cuentas son concomitantes y posteriores, se fijan plazos para los controles más acordes a las realidades actuales que permitan cumplir tanto el principio de oportunidad como el de eficiencia de una gestión, se amplían facultades del Tribunal para exigir información y documentación, se realiza una modificación respecto de los funcionarios, tengan o no fueros, deben continuar los procesos de juicio. En ese punto me quiero detener, en la actualidad la Ley actual establece que en el caso de que el Tribunal se encuentre en una etapa investigativa y el investigado tenga fueros se deben suspender los mismos, en el caso de los juicios de cuenta, que con la modificación propuesta se eliminan los fueros. Es decir, que quienes tenemos fueros hoy en día podríamos ser perseguidos por el Tribunal de Cuentas sin

ningún problema o limitación alguna. También se establece que se debe dar intervención al Fiscal de Estado todas las causas que resulten o que contengan irregularidades, quienes además de lo que correspondiera la Justicia y prioridad a sumarios internos por cada caso, se debe llevar un registro responsable y que prevea cargos por condena y descargos por cumplimiento, se lo faculta a evacuar consultas siempre que no sea prejuizgamiento, se concreta los articulados que no están previstos, consideraciones para el Poder Legislativo, Judicial, Municipios, también se prevé más definiciones sobre rendiciones de los subresponsables de la Administración Pública, establece plazos perentorios para rendiciones, requerimientos del Tribunal de Cuentas como para definir situaciones de legalidad y sanciones, se diferencia conceptualmente que se entiende por reparos y cargos, según deriva en la norma de la Hacienda Pública, se posibilita que las comunicaciones de irregularidades no sólo sean de agentes del Estado sino, también, denuncias de terceros. Se establece sobre la prescripción, suspensión, interrupción de las acciones; se prohíbe establecer domicilio en las oficinas públicas; se establecen nuevas formas de notificación a agentes o terceros.

Esto vendría a ser, si se quiere, un sucinto resumen de las modificaciones o de lo que contiene esta nueva Ley de Tribunal de Cuentas, nueva Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas; y reitero, sin perjuicio de las modificaciones en particular que se van a ir proponiendo en el recinto y que, seguramente, vamos a ir acordando; voy a solicitar que dado la importancia de esta norma, y con la aspiración de que la misma tenga muchos años de vida útil sin necesidad que fuera modificada, voy a solicitar a mis pares la aprobación, tanto en general como en particular. Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputado.

Ahora sí, se pone a consideración del Cuerpo el proyecto en general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- En particular, por Secretaría Parlamentaria, se invita a emitir los votos.

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º que puestos a consideración del Cuerpo, son aprobados sin observaciones.

ARTÍCULO 5º.-...

SR. DIPUTADO CROOK.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Rolando Crook.

SR. DIPUTADO CROOK.- Señor Presidente, con la salvedad de que yo cuente con un ejemplar o no es el adecuado, el Artículo 5º que es el que vamos a tratar, refiere al tema de incompatibilidades; es así? Es el texto que yo tengo del proyecto.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se lo puede leer de nuevo, por Secretaría Parlamentaria se dará lectura nuevamente al Artículo 5º.

SR. DIPUTADO CROOK.- Le agradecería por favor.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: ARTÍCULO 5º.- Incompatibilidades: Las funciones de los miembros titulares del Tribunal de Cuentas son incompatibles con el desempeño de todo otro empleo y con el ejercicio de sus profesiones, con excepción de la docencia y la investigación con dedicación simple. Sólo podrán litigar en defensa de intereses personales.

SR. DIPUTADO CROOK.- Gracias.

Quiero hacer una observación sencilla; el orden, el alcance y la naturaleza de la incompatibilidad con la docencia, me temo, por lo que establece la Ley de Educación Superior, la Ley de Educación Universitaria Superior, no tiene que depender de la legislación del funcionario que a sazón resultase o pudiese resultar incompatible sino de la legislación del ámbito en donde presta el ejercicio de la docencia; no sé si me explico? Cuando el texto dice: "(...) con el ejercicio de sus profesiones, con excepción de la docencia y la investigación (...)", yo haría ahí "punto" o pondría: "(...) con la dedicación que establezcan los respectivos establecimientos en donde se ejerciera dicha actividad docente". Me explico?

El margen de factibilidad o de posibilidad para ejercer la docencia, no lo puede establecer el organismo al que pertenece el funcionario, sino precisamente la institución en

donde se desempeña como docente; porque es allí donde impacta en más o en menos, dañando o beneficiando, el exceso o el efecto de la función. Me explico?

Del caso clásico de Catamarca...

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Lo único que...

SR. DIPUTADO CROOK.- Perdón, perdón Presidente, disculpe.

La Universidad Nacional de Catamarca, como todas las Universidades Nacionales del país, tiene un régimen de incompatibilidades que establecen, por ejemplo, un máximo de 50 puntos. Ese máximo de 50 puntos tiene a su vez una escala, por ejemplo, un Ministro tiene 40 puntos, sólo puede ejercer la docencia hasta 10 puntos; eso lo establece la Ordenanza de la respectiva Universidad. No puede establecer esta Ley, sino de las respectivas universidades, porque podría darse el caso de algunas universidades que le permitan a un funcionario 20 puntos, otras 10, otras 15, otras 8. Me explico?

Entonces, lo que yo sugiero y propongo para que tenga sentido, y por la significación que tiene el régimen de incompatibilidad con la docencia. La que se va a sentir lastimada es, precisamente, la institución donde se presta el servicio docente el servicio docente y no el órgano en donde el funcionario que a veces también docente se desempeña - me explico - .

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Quiero interpretarlo Diputado, yo diría que es la inversa, el alcance que tiene de incompatibilidad es que cumpla con las funciones en el Tribunal de Cuentas y no así los docentes que cumplan...

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente. Sin perjuicio del aporte que está realizando el diputado Crook, en momentos en que tratamos este Artículo, en la Comisión planteamos -digamos- como principio general, que esta plasmado ahí, dice: "Las funciones de los miembros Titulares del Tribunal son incompatible con el desempeño de todo otro empleo y con el ejercicio de sus profesiones", ese sería el principio general de incompatibilidad, en forma excepcional y de acuerdo a lo que señala la Constitución de la Provincia se colocó la excepción de la docencia y la investigación sin perjuicio de lo que está señalando el diputado Crook, ese fue el sentido o el espíritu de esta reacción.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias señor Diputado.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.-Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SR. DIPUTADO CROOK.- Si me concede una aclaración, perdón.

SR. PRESIDENTE RIVERA.-Si. Diputado.

SR. DIPUTADO CROOK.- Tomando a cuenta de lo que acaba de aportar el diputado Argerich. Si la regla es la incompatibilidad y la excepción es la docencia, quien debe decidir hasta dónde está permitida la docencia, es precisamente el instituto docente, eso es lo que quiero decir y todas las instituciones docentes por lo menos todas las instituciones de enseñanza superior, como las universidades nacionales tienen una ordenanza de incompatibilidad que establecen un régimen de puntaje y según sea la función o el cargo que desempeñe próximo, un Secretario de Juzgado que un Juez, a un Secretario de Juzgado le quedan 20 puntos, a un Juez le quedan 10 puntos, eso lo decide quién? lo decide la universidad, porque donde va a impactar en más o en menos e insisto, es precisamente en la institución que se desenvuelve como docente. No sé si me entienden, o no me hago entender?

- Comentarios de los señores Legisladores -

SR. DIPUTADO CROOK.-...y propongo como texto alternativo, tal cual como viene redactado: "Las funciones de los miembros titulares del Tribunal de Cuentas son incompatibles con el desempeño de todo otro empleo y con el ejercicio de sus profesiones, con excepción de la docencia y la investigación en la dedicación que establezcan las respectivas instituciones". Esa dedicación puede ser 10 puntos, 11 puntos, 20 puntos.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se toma nota Diputado.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchísimas gracias señor Presidente.

Considero conforme la Constitución misma lo fija cuando habla por ejemplo de las incompatibilidades de los Legisladores, que las compatibilidades están establecidas por la función que uno ejerce, ya sea la función de Legislador, que también desde el Artículo 107º es muy claro, en cuanto a lo único que se podía realizar es la función docente y con dedicación simple o la función de Presidente del Tribunal de Cuentas o Vocal porque la intencionalidad que tuvo el Legislador es justamente, qué tareas son las que puede realizar esta persona, porque la dedicación exclusiva tiene que ser con la tarea principal, que es el ejercicio de la función del mismo Tribunal de Cuentas, entonces la excepción, por eso se establece de esa manera, que sea la dedicación simple. Por eso es que considero que está muy bien planteado en el proyecto, no coincidiría con el planteo presentado por el doctor Crook, más allá de que respeto su opinión y considero que está basado en una norma constitucional, porque el Tribunal de Cuentas tiene su estructura establecida en la misma Constitución.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señor Presidente. Sí, en el mismo sentido que ha planteado la colega diputada Rodríguez Calascibetta, nosotros estamos planteando una Ley, que es una Ley de Derecho Público Provincial. Hace rato hablábamos de la Autonomía de Catamarca y entre los rasgos distintivos de la Autonomía para toda provincia argentina se encuentra la atribución o la reserva de la atribución de darse sus propias instituciones, respetando los principios contenidos en la Constitución Nacional, en este orden de ideas no puede pasar inadvertido el Artículo 168º de la Constitución de Catamarca, establece con meridiana claridad que "Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá ocupar otra función o empleo en la administración provincial, nacional o municipal con excepción de la docencia o de las comisiones eventuales y siempre que no exista, respecto a éstos, incompatibilidad en razón de la naturaleza de las mismas o superposición de horarios (...)". Después habla de los jubilados, de la imposibilidad para los jubilados y pensionados de ocupar cargos en la administración provincial y la imposibilidad de ser contratados los funcionarios y empleados de la provincia para desempeñar otros cargos.

Traigo a colación esta norma constitucional, porque en realidad la redacción propuesta por el Despacho de la Comisión para el Artículo 5º que estamos tratando, justamente, se adecua estrictamente a lo previsto por el citado Artículo 168º de la Constitución de Catamarca. En consecuencia con ello y compartiendo el criterio expuesto por la Diputada preopinante, creo que no podemos dejar librado a cada una de las instituciones educativas, por más jerarquía que tenga, el establecer qué incompatibilidades vamos a resolver para nuestros propios funcionarios provinciales; porque ello, también nos podría llevar a una situación de proliferación de normas en distintos ámbitos educativos que podrían complicar -digamos- la universalidad de este régimen de incompatibilidad que se está previendo para el Artículo 5º que se propone en esta nueva Ley del Tribunal de Cuentas.

En razón de ello es que entiendo, respetando lo expuesto por mi compañero y amigo, el doctor Crook, que es viable la redacción, conforme fuera propuesta por las Comisiones que abordaron el tratamiento de este proyecto que se encuentra plasmado en los respectivos Despachos de Comisión. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted.

SR. DIPUTADO GINÉ.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Raúl Giné.

SR. DIPUTADO GINÉ.- Existe en la Provincia, señor Presidente, un Régimen de Acumulación de Cargos, en el cual están los puntos para que en cada sector, que trabaje en la Administración, tiene una determinada cantidad de puntos.

De los que yo me recuerdo, un docente puede tener 36 puntos para no pasar a ser incompatible, o sea que tiene 18 puntos como maestro y puede tener otros 18 puntos y ser maestro en otra escuela -de lo que me recuerdo-.

Así también está fijado para los funcionarios públicos, por lo tanto en el régimen está muy claro, si un Ministro del Poder Ejecutivo quiere ejercer la docencia puede ejercer de acuerdo a lo que dice el Régimen de Acumulación de Cargos; y estoy seguro que debe estar en ese Decreto, lo que debe estar fijado para el personal o -en este caso- para el Presidente y Vocal del Tribunal del Cuentas. Discúlpeme -no me recuerdo bien, el número del Decreto- pero hay un Decreto vigente en la Provincia.

Por lo tanto, yo creo, que el Artículo 5º está bien redactado, o sea, va a ser incompatible uno de los Vocales o el Presidente del Tribunal de Cuentas, siempre y cuando no supere lo que dice el Decreto de Régimen de Acumulación de Cargos. No sé si ayuda en algo, en esta explicación. Gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputado.

SR. DIPUTADO CROOK.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Rolando Crook.

SR. DIPUTADO CROOK.- Resulta antipático insistir y me temo que la diputada Calascibetta, la compañera Cecilia, el diputado Giné, no han dicho nada distinto de lo que yo he dicho, solo que no tuve la fortuna de ser entendido. Cuánto lamento que no esté acá el diputado Salerno que tiene una vasta experiencia en este tema.

Les voy a dar, solo o modo de ejemplo -como decía Napoleón- "un ejemplo donde yo voy a aclarar las cosas". Hoy hay un proyecto en la Universidad Nacional de Catamarca, es un proyecto, no está aprobado, se lo puede aprobar, que establece que todos los funcionarios tienen un régimen máximo de 40 puntos y el máximo admitido en todo el orden nacional, en toda la República son 50 puntos; y la dedicación simple son 12,5 puntos. De manera que si ese proyecto se aprueba en la Universidad Nacional de Catamarca y se hace extensiva a otras Universidades, absolutamente ningún funcionario, ningún Juez, ningún Secretario, ningún empleador, ninguno -les cuento a modo de anécdota que la Universidad Nacional de Catamarca, la Facultad de Derecho el 99,9 % está integrada por funcionarios-, no podrían ejercer porque según esta Ley me está dando una dedicación simple y la dedicación simple son 12,5 puntos más los 40 que implica el cargo de Legislador, de funcionario después son los 52,5; es decir que me estoy pasando, lo que significaría que habría una contradicción de norma entre la Ordenanza Universitaria y la Ley, lo que yo pretendo decir, señalar es que a quien le interesa hasta dónde puede desempeñarse como docente en cada institución docente.

- Opinan los señores Legisladores -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Diputado, no hay motivo para que se disculpe, la insistencia acá hace que el plateo sea serio y quiero aclarar que, miles y miles de matrimonios se han conformado con esa insistencia.

SR. DIPUTADO CROOK.- Si es verdad. Hubo un fallo -perdone que lo interrumpa señor Presidente- donde fue nada más y nada menos que al Dr. Eugenio Zaffaroni que le negaron la posibilidad de seguir dando clases en la UBA porque sostenían que se excedía en el marco de la dedicación simple, porque la habían elevado a la dedicación simple a 12,5 puntos, él plantea un amparo y lo ganó, lo ganó con absoluta..., porque sostenía que la única que puede decidir hasta dónde puede enseñar una persona es la institución en donde enseña y no la Corte en el caso del principal orden.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputado, más allá de la insistencia desde lo social, se da también en lo político, mire lo del Gobernador de Córdoba cuántas veces hasta que ganó la elección, así que mire la importancia de la insistencia Diputado.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Sí señor Presidente. Para hacer un breve aporte con relación a lo que decía el Diputado preopinante, habría que ver el tema del régimen de competencia, porque las universidades nacionales se rigen por la Ley de Educación Superior y también tenemos que discutir el tema de las autonomías universitarias no? Porque al fin y al cabo no puedo plantear por estatuto lo que no dice las Constituciones de las Provincias. Me parece que en ese sentido adherir a lo que dijo la diputada Rodríguez Calascibetta y la diputada

Cecilia Guerrero, porque inclusive en nuestra norma, Constitución, es un norma operativa ni siquiera es programática ni siquiera por resolución de una Ley ...

- Siendo ha hora 13:29 minutos ocupa el Estrado Presidencial la señora Vice Presidenta Marisa Nóblega -

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.-...de características inferiores podemos establecer requisitos que ya están establecidos en la Constitución y si hay Decretos o normas que estén vigentes que sean contrarias a lo que proponemos en esta nueva norma pues se tendrán que corregir por la vía que corresponde. Por lo demás me parece que el régimen de las universidades nacionales es distinto al de la Legislatura porque dependen del régimen o de la jurisdicción federal, si creo, no me confundo doctor, hay que buscar un marco de armonía pero creo que el marco de armonía y de competencia está dado por la Constitución de la Provincia ya que tenemos competencias que son exclusivas y excluyentes, y que no hemos cedido para que el Gobierno Nacional o central establezca normas que tenga que ver con el acceso a la docencia. Nada más señor Presidente.

SRA. PRESIDENTE NÓBLEGA.- Revisemos la moción del Artículo 5º como está expresado en el proyecto.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTE NÓBLEGA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señora Presidenta -que atento que están los del sonido que ahí nomás me dan, me lo autorizan-, le pido un cuarto intermedio de dos minutos nada más -no nos vamos del recinto- es simplemente para acordar este artículo.

SRA. PRESIDENTE NÓBLEGA.- Pongo a consideración la moción del señor diputado Hugo Argerich.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

- Siendo la hora 13:31 minutos se pasa a un cuarto intermedio -

- Siendo la Hora 13:43 minutos ocupa el Estrado Presidencial, su titular Dn. Marcelo Rivera -

- Siendo la hora 13:44 minutos dice el:

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Invito a los señores Diputados ocupar sus bancas por favor.

Por Secretaría Parlamentaria se continuará con la enunciación de los artículos a los efectos de poner a consideración.

Se había puesto a consideración el Artículo 5º del proyecto aprobado en general.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Artículo 6º...

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Gracias señor Presidente. En el mismo sentido que lo plantee recién en cuanto a los recaudos constitucionales se establecen las características que tiene el órgano del Tribunal de Cuentas, para nuestra Constitución tiene muchas similitudes con el Poder Judicial de la Provincia. Ustedes fíjense que establece que los miembros del Tribunal de Cuentas son especiales en la misma forma y con los mismos casos que los jueces. Que la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas debe garantizar la estabilidad de

los sueldos de sus miembros, la facultad de proyectar sus propios presupuestos, es que por eso considero señor Presidente, que en cuanto al juramento debe volverse a la redacción anterior, establecida en el Artículo, considerando también que el Artículo 201º, cuando habla de la Corte, justamente regula que el juramento se presenta o se da entre los mismos miembros.

Es a esos efectos que voy a solicitar que el Artículo 6º quede redactado de la siguiente forma: "Juramento: Los miembros del Tribunal deberán presentar juramento ante el mismo Cuerpo, desempeñar fielmente sus funciones de acuerdo con la Constitución, las Leyes y disposiciones vigentes reglamentarias de su ejercicio. Si el Tribunal no tuviere quórum se prestará juramento ante el miembro que esté en ejercicio del cargo y si la vacante fuera absoluta el Presidente jurará ante el Gobernador de la Provincia y los Vocales ante el Presidente.

Antes de prestar juramento, deberán presentar una Declaración Jurada en la que conste que no se encuentran comprendidos en las situaciones a que se refiere el Artículo 4º de la presente Ley".

SR. PRESIDENTE RIVERA.-Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Artículo.

Secretaría Dr. Bellón. Lee:"ARTÍCULO 6º.- Juramento: Los miembros del Tribunal deberán presentar juramento ante el mismo Cuerpo, desempeñar fielmente sus funciones de acuerdo con la Constitución, las Leyes y disposiciones vigentes reglamentarias de su ejercicio. Si el Tribunal no tuviere quórum se prestará juramento ante el miembro que esté en ejercicio del cargo y si la vacante fuera absoluta el Presidente jurará ante el Gobernador de la Provincia y los Vocales ante el Presidente.

Antes de prestar juramento, deberán presentar una Declaración Jurada en la que conste que no se encuentran comprendidos en las situaciones a que se refiere el Artículo 4º de la presente Ley".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no hay objeción con respecto a la propuesta, se pone a consideración el Artículo 6º con la modificatoria.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos 7º, 8º, 9º, 10º y 11º que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

ARTÍCULO 12º.-...

SR. DIPUTADO CROOK.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Rolando Crook.

SR. DIPUTADO CROOK.- Señor Presidente disculpe si resulto odioso pero recién estoy con el texto en la mano. El Artículo 12º que prevé la subrogancia, en mi modesta opinión no supera el test de constitucionalidad, habida cuenta que el Artículo 190º dice que el Tribunal de Cuentas debe ser presidido por un Abogado, y el texto que pretendemos aprobar en este momento, prevé para los supuestos de subrogancia por ausencia transitoria, por enfermedad etc., del Presidente que el mismo sea subrogado por un Contador o por el Vocal más antiguo. Tengo la sensación señor Presidente, con todo respeto de la autora del proyecto que este Artículo no se compadece con lo que señala la Constitución que es una nota de rango superior.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputado.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Stella Maris Buenader.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Si señor Presidente, es para hacer una salvedad en el mismo sentido que lo ha efectuado el diputado Crook, al considerar que es inconstitucional la norma al pretender otorgar el ejercicio de la Presidencia a un profesional que no cuente con los requisitos que exige la Constitución.

Por ello es que considero que se debe mantener la Presidencia del Cuerpo y sea subrogada por el Relator Legal del Tribunal de Cuentas.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchas gracias señor Presidente.

Es para proponer cómo quedaría redactado el Artículo. "ARTÍCULO 12º.- Subrogancia del Presidente: Si el Presidente tuviera que ausentarse o no pudiera concurrir al Tribunal, lo hará saber estableciendo las causales y el término de su ausencia y será subrogado transitoriamente en sus funciones por el Relator Legal. En caso de inhibición, recusación o impedimento de éste, por el Abogado de la matrícula de mayor jerarquía que se desempeñe en el Área de la Relatoría Legal".

Esta propuesta, considerando que quien corresponde reemplazar al Relator Legal, debe ser alguien que por jerarquía corresponda, y no como está establecido en la reglamentación que corresponde, específicamente, a quien instruye los sumarios y que tiene una función más de investigación, y que en caso de estar a cargo de la Presidencia, no cumpliría los recaudos constitucionales que establece, justamente, la Constitución.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputada.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente.

Simplemente era para aclarar, que este fue uno de los artículos más debatido durante el tratamiento del proyecto, durante el estudio del mismo con posterioridad al Despacho de Comisión inclusive, y bueno, habíamos acordado realizar las modificaciones que están sugiriendo en este momento; así que vamos a acompañar eso. Nada más.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Stella Maris Buenader.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Era para hacer la misma apreciación que hizo la diputada Rodríguez Calascibetta, en cuanto considero que, en este momento se está subrogando al Relator Legal a través del Jefe del Área Sumarios. Si tenemos en cuenta que el Jefe del Área Sumarios instruye y formula los cargos pertinentes, considero incompatible para el ejercicio de las funciones de Relatoría Legal y en su consecuencia la subrogancia de la Presidencia es quien instruye la causa, tenga después la facultad de resolver la situación del imputado -en este caso- en el Juicio Administrativo. Nada más.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias.

Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Artículo 12º con las modificaciones propuestas.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: "ARTÍCULO 12º.- Subrogancia del Presidente: Si el Presidente tuviera que ausentarse o no pudiera concurrir al Tribunal, lo hará saber estableciendo las causales y el término de su ausencia y será subrogado transitoriamente en sus funciones por el Relator Legal. En caso de inhibición, excusación o impedimento de éste, por el Abogado de la matrícula de mayor jerarquía que se desempeñe en el Área de la Relatoría Legal".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 12º tal cual fue leído por Secretaría Parlamentaria.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: ARTÍCULO 13º.- ...

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señor Presidente.

En consonancia con las modificaciones introducidas al texto del Artículo 12º, entiendo que se debería suprimir, vendría a ser el tercer párrafo del Artículo 13º, cuando dice: "Si el Vocal tuviera que reemplazar al Presidente, el Relator Legal ocupará su Vocalía", porque sino incurriríamos en una manifiesta contradicción con el Artículo precedentemente aprobado. Esa es la propuesta concreta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchas gracias señor Presidente.

Coincido con la Diputada preopinante, me gustaría proponer la redacción a ver si estamos todos de acuerdo. "ARTÍCULO 13º.- Subrogancia de Vocales: Si un Vocal tuviera que ausentarse o no pudiera concurrir al Tribunal, por un término mayor de cinco (5) días, lo hará saber estableciendo las causales y el término de su ausencia y será subrogado transitoriamente por el Relator Contable. En caso de inhibición, recusación o impedimento de éste, por el Contador Público Nacional de mayor jerarquía que se desempeñe en la Relatoría Contable". Con los mismos argumentos que se dieron en el Artículo anterior.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputada.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente.

Dos cosas, en primer lugar comparto las modificaciones propuestas, vamos a acompañar las mismas, ya que van en consonancia del Artículo precedente. Y en segundo lugar, le quiero decir que tengo hambre; fíjese si compra unos sándwiches por lo menos. Gracias.

- Risa de los señores Diputados -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- En el orden de prioridades primero vamos a poner los sándwiches y después vamos a poner a consideración el Artículo.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Artículo 13º con las modificaciones propuestas.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: "ARTÍCULO 13º.- Subrogancia de Vocales: Si un Vocal tuviera que ausentarse o no pudiera concurrir al Tribunal, por un término mayor de cinco (5) días, lo hará saber estableciendo las causales y el término de su ausencia y será subrogado transitoriamente por el Relator Contable. En caso de inhibición, recusación o impedimento de éste, por el Contador Público Nacional de mayor jerarquía que se desempeñe en la Relatoría Contable".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 13º tal cual fue leído por Secretaría Parlamentaria.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Enuncia los Artículos 14º, 15º que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

Secretaría Dr. Bellón.- Enuncia: ARTÍCULO 16º.- ...

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.-Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchísimas gracias señor Presidente. En este Artículo voy a solicitar una modificación, en virtud que cuando se habla de la sustitución del personal técnico se omitió incluir al Relator Técnico, así que la redacción quedaría de la siguiente manera: "ARTÍCULO 16º.- Sustitución del Personal Técnico: En caso de ausencia, inhibición, excusación, recusación o impedimento de alguno de los Relatores, Legal o Contable y/o Técnicos serán subrogados por el Abogado o Contador, Arquitecto y/o Ingeniero de mayor jerarquía que se desempeñe en la Relatoría correspondiente a la función.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la Palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias, no, para agregar a lo que señaló la diputada preopinante, que tan solo dijo Contador, aclararle que somos, que el Título es Contador Público Nacional...

- Comentarios de los señores Diputados -

SR. DIPUTADO ARGERICH.-...que diga eso, en vez de Contador, que diga Contador Público Nacional.

- Comentarios de los señores Diputados -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Artículo 16º con las modificaciones propuestas.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: "ARTÍCULO 16º.- Sustitución del Personal Técnico: En caso de ausencia, inhibición, excusación, recusación o impedimento de alguno de los Relatores, Legal o Contable y/o Técnicos serán subrogados por el Abogado o Contador Público Nacional, Arquitecto y/o Ingeniero de mayor jerarquía que se desempeñe en la Relatoría correspondiente a la función".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 16º tal cual fue leído por Secretaría Parlamentaria.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón.- Enuncia el Artículo 17º, que puesto consideración del Cuerpo es aprobado si observaciones.

ARTÍCULO 18º.- ...

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Antes de poner a consideración el Artículo 18º tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Gracias señor Presidente. Es para proponer un modificación al Artículo 18º, en el primer párrafo que volvamos a la redacción original y quedaría redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 18º.- Deberes y Facultades del Presidente del Tribunal: El Presidente representa al Tribunal en sus relaciones con terceros, con las autoridades administrativas, judiciales, legislativas y comunales y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.- Preside los Acuerdos del Tribunal con voz y voto en las deliberaciones y deberá firmar toda resolución o sentencia que éste dicte para que tengan validez, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o a particulares. Con las autoridades judiciales comunicará por oficio y éstas observarán el mismo procedimiento para dirigirse al Presidente del Tribunal". Lo demás del Artículo sigue de la misma forma señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias diputada.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la Palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Voy a solicitarle me conceda un minuto de cuarto intermedio porque en realidad éste Artículo era uno de los que habíamos debatido bastante en la Comisión y nos hemos puesto de acuerdo en que la redacción fuera de esta manera, le pido un minuto señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Contemos con un minuto de cuarto intermedio.

- Siendo la hora 13:58 minutos se pasa a un cuarto intermedio -

- Siendo la hora 14:02 minutos dice el:

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Diputada Calascibetta hubo una propuesta de modificación al Artículo 18º que se está tratando.

SRA. DIPUTADA RODRIGUEZ CALASCIBETTA.- Sí, hubo una propuesta de modificación así que yo voy a rectificar el pedido, solicitar que quede como esta en virtud que hay una solicitud que debe ser tenida en cuenta.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se leerá el Artículo 18º.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: "ARTÍCULO 18º.- Deberes y Facultades del Presidente del Tribunal: El Presidente representa al Tribunal en sus relaciones con terceros, con las autoridades administrativas, judiciales, legislativas y comunales y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Convocar los Acuerdos del Tribunal cuando lo considere necesario o sea solicitado por los Vocales. Preside los Acuerdos Plenarios con voz y voto en las deliberaciones y deberá firmar toda resolución o sentencia que el Tribunal dicte para que éstas tengan validez, aún cuando su voto hubiera resultado en minoría, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o particulares. Con las autoridades judiciales se comunicará por oficio y éstas observarán el mismo procedimiento para dirigirse al Presidente del Tribunal.
2. Es la autoridad máxima del Personal del Tribunal, con la competencia que establezca el Reglamento Interno.
3. Administrar los fondos asignados al Tribunal por la Ley de Presupuesto, determinar su aplicación de conformidad a las normas legales y con la firma del funcionario que se establezca por vía reglamentaria, rubricar las Órdenes de Pago.
4. Despachar los asuntos de trámites, requerir la remisión de los antecedentes e informes, que estime necesarios.
5. Recibir a estudio las causas y asuntos que debe considerar el Tribunal y emitir su voto.
6. Integrar las comisiones internas conforme lo disponga el Tribunal.
7. Dar trámite a los proyectos, sumarios, requerimientos y toda otra diligencia o documentación que requieran por escrito las Vocalías.
8. Ejercer la dirección del proceso en Juicio de Cuentas y Administrativo de Responsabilidad dictando los decretos de mero trámite
9. Deducir las acciones judiciales a que dan lugar los fallos del Tribunal, a través del Relator Legal.
10. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las resoluciones y reglamento que dicte el Tribunal.
11. Tomar y adoptar con conocimiento del Tribunal, todas las providencias que juzgue indispensables para el mejoramiento del servicio.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración el Artículo 18º tal cual estaba en el Despacho.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. DIPUTADO CROOK.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Rolando Crook.

SR. DIPUTADO CROOK.- Sí, habíamos conversado, a propósito del tratamiento del Artículo 18º, una sugerencia mía en el inciso 9), el que entiendo que fue aceptada. El inciso 9), concretamente alude al ejercicio de la acción ejecutiva que tiene el Presidente como atribución, cuando finaliza un juicio administrativo de responsabilidad para recuperar la plata, que ya es del Estado, el inciso 9) dice: “Deducir las acciones judiciales a que dan lugar los fallos del Tribunal de Cuentas, a través del Relator Legal”, y allí viene el agregado: “sin que ello implique eximir de responsabilidad a los restantes miembros del Tribunal, en el supuesto de frustración, abandono o deserción de la acción”. Lo que pretendo introducir es un marco de responsabilidad que extienda o que se extienda o que abarque y comprenda a los tres miembros del Tribunal y no solamente al Presidente, en el supuesto de que se haga abandono de la acción o que se frustre por culpa, obviamente, del accionante; y por experiencia -les cuento- yo he trabajado 11 años en el Tribunal de Cuentas, el 99 % de los juicios se abandona, perimen. Por eso es que no recuperamos el dinero que estos juicios, de los juicios para el Estado, por el mal desempeño de los funcionarios.

De manera que, me parece que es, intensificar el nivel de responsabilidad de los tres miembros del Tribunal de Cuentas.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no hay objeción, previo a eso, debo solicitar a los Legisladores que se encuentran en la antesala, que se acerquen, en estos momentos estamos sin quórum y no podemos poner a consideración el Artículo respectivo.

Si no hay objeción, con la modificación propuesta por el diputado Crook.

En virtud de que el Artículo mencionado ya fue votado por este Cuerpo, esta Presidencia pone a consideración la rectificación, en este caso necesitamos -les recuerdo- los dos tercios para el voto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se leerá el texto del Artículo 18º con las modificaciones propuestas.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: “ARTÍCULO 18º.- Deberes y Facultades del Presidente del Tribunal: El Presidente representa al Tribunal en sus relaciones con terceros, con las autoridades administrativas, judiciales, legislativas y comunales y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Convocar los Acuerdos del Tribunal cuando lo considere necesario o sea solicitado por los Vocales. Preside los Acuerdos Plenarios con voz y voto en las deliberaciones y deberá firmar toda resolución o sentencia que el Tribunal dicte para que éstas tengan validez, aún cuando su voto hubiera resultado en minoría, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o particulares. Con las autoridades judiciales se comunicará por oficio y éstas observarán el mismo procedimiento para dirigirse al Presidente del Tribunal.
2. Es la autoridad máxima del Personal del Tribunal, con la competencia que establezca el Reglamento Interno.
3. Administrar los fondos asignados al Tribunal por la Ley de Presupuesto, determinar su aplicación de conformidad a las normas legales y con la firma del funcionario que se establezca por vía reglamentaria, rubricar las Órdenes de Pago.
4. Despachar los asuntos de trámites, requerir la remisión de los antecedentes e informes, que estime necesarios.
5. Recibir a estudio las causas y asuntos que debe considerar el Tribunal y emitir su voto.
6. Integrar las comisiones internas conforme lo disponga el Tribunal.
7. Dar trámite a los proyectos, sumarios, requerimientos y toda otra diligencia o documentación que requieran por escrito las Vocalías.
8. Ejercer la dirección del proceso en Juicio de Cuentas y Administrativo de Responsabilidad dictando los decretos de mero trámite
9. Deducir las acciones judiciales a que dan lugar los fallos del Tribunal, a través del Relator Legal, sin que ello implique eximir de responsabilidad a los restantes miembros del Tribunal, en el supuesto de frustración, abandono o deserción de la acción.
10. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las resoluciones y reglamento que dicte el Tribunal.
11. Tomar y adoptar con conocimiento del Tribunal, todas las providencias que juzgue indispensables para el mejoramiento del servicio”.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Ahora sí, el mismo Artículo se pone a consideración con las modificaciones propuestas.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos 19º, 20º, 21º y 22º que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Stella Maris Buenader.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- A este Artículo 22º, el Artículo 22º, señor Presidente, expresa “los asuntos no contemplados en el Artículo anterior podrán resolverse en acuerdos ordinarios”, para los que sólo se requiere la firma de dos de sus miembros.

En este caso, me parece importante resaltar, que dada la característica que tiene la representación, el Presidente, la representación que ejerce en el Tribunal, dichos acuerdos, que sean ordinarios y no sean plenarios, deben concretarse con la suscripción por parte del Presidente y uno de los Vocales, y jamás podría salir con la suscripción de dos Vocales, porque en tal caso faltaría la figura del Presidente, que en definitiva, es quien representa al Tribunal en todos los casos.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no hay objeción a esta modificación.

SR. DIPUTADO GINÉ.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Raúl Giné.

SR. DIPUTADO GINÉ.- “El Presidente o quien lo reemplace”, sería señora Diputada.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Claro, “El Presidente o quien lo reemplace”, pero siempre debería salir con la firma del Presidente y de uno de los Vocales, no con la firma de dos Vocales. Estoy hablando siempre en el caso de los acuerdos ordinarios, no plenarios, o sea cuando intervienen dos de sus miembros solamente.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchas gracias señor Presidente.

En cuanto a que si no estuviera presente el Presidente, ya la misma Ley establece el sistema de sustitución. Así que se entiende, claramente, que si no está el Presidente, estará el subrogante.

El Artículo quedaría redactado de la siguiente manera: “Acuerdos Ordinarios: Todos los otros asuntos no contemplados en el artículo anterior, podrán resolverse en acuerdos ordinarios; para los que sólo se requiere la concurrencia del Presidente y un Vocal”.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no hay objeción a la propuesta, esta Presidencia va a poner a reconsiderar el Artículo en virtud de que ya se había votado.

No había advertido esta Presidencia que la diputada Buenader había pedido la palabra.

A consideración la reconsideración del Artículo 22º.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Artículo 22º.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: ARTÍCULO 22º.- Acuerdos Ordinarios: Todos los otros asuntos no contemplados en el artículo anterior, podrán resolverse en acuerdos ordinarios; para los que sólo se requiere la concurrencia del presidente y un Vocal”.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Ahora si se pone a consideración el Artículo 22º con las modificaciones propuestas

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si me permiten, esta Presidencia va a proponer, el modo de votación que se desarrolle por Libro y por Sección. Esto es que se ponga a consideración por Sección, la Secretaría Parlamentaria dirá desde que artículo y hasta que artículo es dicha sección, Libro y Sección y en todo caso los Artículos que proponen modificar se puede ir planteando según corresponda.

- Asentimiento de los señores Legisladores -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si esto es así, por Secretaría Parlamentaria se invitará a votar, el Libro y la Sección junto a los artículos que corresponda.

Pongo a consideración el modo de votación expresado.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Libro Primero - Sección Segunda - Jurisdicción, Competencia, Atribuciones y Deberes: Artículos 23º al Artículo 30º.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchas gracias señor Presidente. Es para proponer la modificación del Artículo 26º, el cual en su tercer párrafo establece un plazo, dice: "El Tribunal debe expedirse respecto de ellos, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada la propuesta definitiva (...)". Es para extender ese plazo a los veinte (20) días y para proponer una modificación del último párrafo del mismo Artículo, es que quedaría redactado de la siguiente manera, y le voy a pasar a explicar por qué. Y es específicamente porque este Artículo especifica que en caso de que el Tribunal no se expida en los términos de los plazos señalados en el Artículo del tercer párrafo, los organismos ejecutores de los actos administrativos podrán retirar las actuaciones y determinar que ese retiro de actuaciones va a ser responsabilidad del Tribunal de Cuentas. Considero que no debe ser de esa manera, considero que deben estar y respetarse los plazos pero que si no se hace el control la responsabilidad es de quien retira; el funcionario que retira y que no deja que ese control se realice.

Entonces la redacción quedaría en el caso del último párrafo, de la siguiente forma: "En caso de que el Tribunal no se expida en los plazos señalados en el tercer párrafo, los organismos ejecutores de tales actos administrativos, podrán retirar las actuaciones a efectos de llevarlos a cabo, siendo responsabilidad de los funcionarios intervinientes, en caso de que tuviera incidencia posterior, en cuanto a las observaciones no formuladas por el Tribunal de Cuentas". Y la extensión del plazo como dije, el plazo previsto inicialmente es un plazo de diez (10) días extenderlo a veinte (20) días.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente. En realidad este Artículo también fue ampliamente debatido en la misma Comisión. En primer lugar, el tema del plazo, la legislación actual habla de 20 días y lo que queríamos nosotros o la intención de los Diputados integrantes de la Comisión era, justamente acelerar los tiempos para que se expida el Tribunal de Cuentas, hoy en día son 20 hábiles, la Comisión tomó la decisión de llevarlo, reducirlo -si se quiere- ese plazo a 10 días hábiles, si pensamos 10 días hábiles son dos semanas y 20 días hábiles es un mes. Muchas veces se demoran los procedimientos por esos plazos e inclusive a modo de sanción -digamos- se corrigió ese último párrafo que está proponiendo la modificación. Yo, le sugiero a la Diputada preopinante que respetemos, si se quiere, el acuerdo que teníamos en la Comisión y que dejemos el texto de este Artículo como está en el Despacho. Nada más, gracias.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchísimas gracias señor Presidente.

Considero que el tema del plazo, hasta podríamos buscar un punto medio, creo que lo que buscamos es la agilidad en la resolución del Tribunal de Cuentas. Lo que no considero que la sanción del Tribunal de Cuentas, sea quedarse con la responsabilidad, creo que es una sanción para toda la ciudadanía, porque con esa normativa podríamos generar que no se hagan los controles correspondientes y que actos que no deban proceder, procedan y que encima no tengan responsabilidad los funcionarios que lo llevan adelante. Entonces, me parece que hay que fijar una pauta clara, el tema del plazo, podemos llegar a buen puerto, podemos discutirlo; pero en cuanto a la responsabilidad de quien presente el acto, me parece que es un tema que lo debemos abordar desde otro punto de vista.

Si a usted le parece, señor Presidente, y a efectos de que nos pongamos de acuerdo, le pediría un cuarto intermedio.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A los efectos..., si es sobre el mismo tema, podemos aprovechar el cuarto intermedio y arribar a alguna posición.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Quiero clarificar, nada más.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Estamos tratando el Artículo que refiere al control de legalidad de los actos administrativos, esto no excluye el control concomitante en lo que hace a la ejecución del acto, ni tampoco excluye la posible responsabilidad de los funcionarios por eventuales daños que causaren al erario provincial. Lo que se está procurando con la redacción propuesta por el Despacho de Comisión es justamente, agilizar el procedimiento ante el Tribunal de Cuentas antes de la ejecución del acto; y además, que sirva como modo para que el trámite previo ante el Tribunal de Cuentas sea lo más expeditivo posible, y creo que el término de 10 días hábiles es suficiente tiempo para poder analizarlo.

La sanción propuesta por las Comisiones que analizaron el proyecto, en cuanto a si el Tribunal de Cuentas no se expide en esos plazos los organismos ejecutores pueden retirar las actuaciones, y que las observaciones no formuladas en tiempo y forma son de responsabilidad del Tribunal de Cuentas; a mí me parece lo más razonable y acertado, porque en realidad, el Tribunal de Cuentas tiene la obligación de efectuar las observaciones pero de hacerlas en tiempo y forma y no dilatar -sine die- más allá de los plazos establecidos la formulación de tales observaciones.

Pero quiero aclarar, esto no excluye el control concomitante a la ejecución del acto, ni tampoco excluye el control posterior a las inversiones realizadas en virtud de un determinado acto administrativo. Por lo tanto, si de tales actos en su ejecución emergieren responsabilidades del resto del texto de la Ley, surge claro que tales responsabilidades pueden ser investigadas por el propio Tribunal de Cuentas y sancionadas de acuerdo a los mecanismos previstos en la Ley.

Con esta aclaración, señor Presidente, y agradeciéndole el uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Vamos a pasar a un cuarto intermedio como se ha solicitado, así arribamos a un acuerdo respecto a este Artículo.

- Siendo la hora 14:21 minutos se pasa a un cuarto intermedio -

- Siendo la hora 14:42 minutos dice el:

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Invito a los señores diputados a ocupar sus bancas.

Recordando a los señores Diputados que estamos tratando la modificación del Artículo 26º.

SR. DIPUTADO CROOK.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Rolando Crook.

SR. DIPUTADO CROOK.- Gracias señor Presidente. Afortunadamente hemos llegado a una suerte de sincretismo, sobre la base de que estamos tratando lo que se denomina el control previo del Tribunal de Cuentas, no pretendo hacer escolástica, pero el Tribunal de Cuentas tiene tres controles previos concomitantes que es después de dictado el Decreto, pero antes de la ejecución y el posterior, es cuando ya está ejecutado. Este Artículo se refiere exclusivamente al control previo, entonces hemos llegado a un buen acuerdo, según interpreto, porque hemos hecho posible que se lleve a cabo el acto sin el obstáculo que en principio parecía exhibir el texto originario; cómo va a quedar redactado y luego lo explico de la siguiente manera: "En caso de que el Tribunal no se expida en los plazos señalados en el tercer párrafo, los organismos ejecutores de tales actos administrativos podrán retirar las actuaciones a efectos de llevarlos a cabo considerándose cumplido el control establecido" -punto final-. Esto qué significa? por hipótesis si hubiese algún defecto en el acto previo -no es cierto- o sujeto al control previo y el Tribunal deja vencer el plazo y no lo observa, ese acto queda purgado o queda saneado o queda enmendado o como quiera decirse, se explica? sin que ello implique en esto, esto es parte del acuerdo, tampoco responsabilidad del Tribunal de Cuentas. Lo único que podemos decir que el Tribunal de Cuentas ha perdido la facultad de observarlo, tuvo su oportunidad para observarlo, tuvo su plazo de observarlo, se le venció el plazo, no lo hizo, entonces ya no lo puede hacer, eso no implica responsabilidad, tampoco implica responsabilidad para el funcionario que pretendió el acto y que llevó a cabo el acto, insisto en la etapa de control previo, se entendió?

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputado.

Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Artículo 26º con las modificaciones propuestas.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: "ARTÍCULO 26º.- Control de actos administrativos: A los efectos previstos en el Artículo 24º inciso 18), los actos administrativos referidos serán comunicados al Tribunal de Cuentas antes de entrar en ejecución.

El Tribunal de Cuentas se expedirá sobre las actuaciones y el Acto Administrativo efectuando un control de legalidad exclusivamente; siendo su obligación efectuar el control posterior del mencionado acto.

El Tribunal deberá expedirse respecto de ellos, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada en forma definitiva la totalidad de las actuaciones.

El Tribunal reglamentará en forma general la documentación y antecedentes que deben acompañarse, la forma que se ejercerá este control, las excepciones y demás aspectos que resulten necesarios. Podrá reducir los controles, cuando la Contaduría General de la Provincia no haya realizado objeciones.

Las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, serán comunicadas al organismo de origen y suspenderán el cumplimiento del acto, en todo o en la parte observada. El Poder Ejecutivo, bajo su exclusiva responsabilidad podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas.

En tal caso, el Tribunal de Cuentas comunicará de inmediato a la Legislatura, tanto su observación como el acto de insistencia del Poder Ejecutivo, acompañando copia de los antecedentes que fundamentaron la misma, sin perjuicio de su cumplimiento.

En jurisdicción de los Poderes Legislativo y Judicial, la insistencia será dictada por el Presidente de las respectivas Cámaras o el de la Corte de Justicia de la Provincia, respectivamente.

En jurisdicción de las Municipalidades autónomas, la insistencia será dictada por el Departamento Ejecutivo y las observaciones que formule el Tribunal de Cuentas, serán giradas al Concejo Deliberante. En las Municipalidades que carecen de Concejo Deliberante, la comunicación se hará al Poder Ejecutivo Provincial.

En caso que el Tribunal no se expida en el tercer párrafo, los organismos ejecutores de tales actos administrativos, podrán retirar las actuaciones a efectos de llevarlos a cabo considerándose cumplido el control establecido".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración del Cuerpo el Libro Primero - Sección Segunda desde el Artículo 23º hasta el Artículo 30º y el Artículo 26º con su modificación propuesta.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se continuará invitando a emitir los votos.

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Pasamos al Libro Segundo - De los Responsables y sus Cuentas - Sección Primera: Artículos 31º al 38º.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Desde el Artículo 31º al Artículo 38º, si ninguno de éstos Artículos van a sufrir alguna modificación, pongo a consideración del Cuerpo el Libro Segundo.
Quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Sección Segunda - Examen y Juicio de Cuentas: Artículos 39º al Artículo 60º.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.-Tiene la palabra la señora diputada Stella Buenader.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Si señor Presidente. Es a los fines de modificar el texto del Artículo 47º en cuanto en su último párrafo dispone que la disposición de las medidas para "Mejor proveer" suspenda el plazo de prescripción, ello en tanto y en cuanto sabemos que el instituto de la prescripción es una cuestión de fondo que está prevista en el Código Civil, en tal caso sabemos que la suspensión de la prescripción se realiza por única vez y ante determinadas condiciones, en tal caso -no veo- capaz que alguno me puede ilustrar de los que participaron del proyecto, la necesidad de incorporar eso último, que desde ya la disposición de las medidas para mejor proveer se suspendan los plazos de prescripción, máxime teniendo en cuenta que deberán sustanciarse en un término no mayor a 10 días. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no hay objeción a la propuesta de la modificación en el Artículo..., me decía Diputada, cuál era el Artículo al que hacía referencia?

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Artículo 47º.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- El Artículo 47º.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Eliminar la última parte, o sea, "La disposición de estas medidas suspende los plazos de prescripción", eliminar ese párrafo.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Artículo 47º tal como quedará redactado.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: "ARTÍCULO 47º.- Mejor proveer: El Tribunal, previo a la Sentencia podrá disponer medidas para mejor proveer que deberán sustanciarse en un término no mayor de diez (10) días".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo, la Sección Segunda - Examen y Juicio de Cuentas. Del Artículos 39º al Artículo 60º, con la modificación propuesta en el Artículo 47º.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Sección Tercera - Juicio Administrativo de Responsabilidad, que va desde los Artículos 61º al 78º.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no hay modificación propuesta para ninguno de esos Artículos, a consideración del Cuerpo.
Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Sección Cuarta - Disposiciones Comunes a los Juicios de Cuentas y Administrativos de Responsabilidad: Artículos 79º al 102º.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no hay una propuesta de modificación en esos Artículos mencionados, a consideración del Cuerpo.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Sección Quinta - De la Rendición del Tribunal de Cuentas: Artículos 103º al 111º.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Sí, simplemente en el Artículo 106º, entiendo pertinente sugerir que se suprima la expresión “El pago de dichos honorarios estará a cargo del Tribunal de Cuentas”, por cuanto se está hablando de la tarea de control de las cuentas del Tribunal de Cuentas que realiza el Poder Legislativo.

Entonces si existe la necesidad de designar auditores o contratar auditores para que, justamente, auditen las cuentas del Tribunal de Cuentas, me parece un despropósito que el pago de esos honorarios los tenga que soportar dicho organismo. En todo caso será resorte del Poder Legislativo convenir con tales profesionales cuáles serán sus honorarios.

Por otra parte, dejarlo supeditado al pago de sus emolumentos profesionales al propio organismo que deben auditar, significa que se pueda colocar bajo un manto de sospecha la propia labor de estos auditores.

Esa es la razón por la cual propicio, en el Artículo 106º, la supresión del último párrafo, que sería: “El pago de dichos honorarios estará a cargo del Tribunal de Cuentas”. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Artículo 106º tal como quedará redactado.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: “ARTÍCULO 106º.- La actividad desarrollada por dichos profesionales será remunerada, teniendo la misma el carácter de honorarios profesionales. Los honorarios profesionales -por la totalidad de la tarea encomendada- serán determinados conforme lo disponga la comisión en el acto administrativo de designación del o de los auditores”.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no hay objeciones a la modificación propuesta en el Artículo 106º, recordamos que se va a poner a consideración la Sección Quinta del Libro Segundo en sus Artículos desde el 103º al 111º, y con la modificatoria propuesta en el Artículo 106º

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Sección Sexta - Disposiciones Generales: Artículos 112º al 118º.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no hay modificación alguna en los Artículos, se pone a consideración...

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Stella Maris Buenader.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Gracias señor Presidente.

Es con respecto a la Declaración de oficio, el Artículo 117º, dice que: “El Tribunal podrá declarar de oficio la caducidad o la prescripción en los Juicios de Cuentas (...)”, considero que en tal caso la prescripción no correspondería que sea declarada de oficio por el Tribunal, en tanto y en cuanto sería renunciar, precisamente, a la facultad que se le otorga. Tengamos en cuenta que, en este caso, la caducidad es una cuestión procesal y la prescripción -como dije anteriormente- es una cuestión de fondo.

Por lo tanto sugiero que se elimine “a la prescripción en los Juicios de Cuentas y de Determinación”, la palabra “prescripción”, me parece que es improcedente en este caso. Gracias señor Presidente.

SR. DIPUTADO CROOK.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Rolando Crook.

SR. DIPUTADO CROOK.- Señor Presidente, coincido absolutamente con lo que dijo la compañera Buenader, sólo que voy a ser mas ambicioso que la compañera Buenader, porque está muy bien lo que ella dice en orden a los fundamentos esgrimidos respecto de la prescripción, pero también cabe en igual criterio respecto de la caducidad, porque no es la caducidad de instancia en los juicios privados en donde el único perjudicado es el particular o interés particular. Acá la caducidad sería la caducidad que opera en beneficio del funcionario y en perjuicio del Estado a través del control que ejerce el Tribunal, por lo tanto el Tribunal de Cuentas no podría declarar de oficio la caducidad, como tampoco la prescripción. Es como decir, no hice lo que tengo que hacer en tiempo, se me venció el tiempo, entonces declaro que ya no lo puedo volver a hacer. Esto es admitir la responsabilidad por el incumplimiento de la función específica que tiene el Tribunal de Cuentas. O sea que lo que propongo en resumen es que ambas cosas sean eliminadas del texto. Gracias Presidente.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Stella Maris Buenader.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Si, en tal caso no voy a coincidir con el compañero Crook, en tanto y en cuanto la caducidad no solamente puede beneficiar a quien se encuentra en este momento con un juicio de responsabilidad o juicio de cuentas, sino precisamente también nos pueden llegar a beneficiar en el caso de que puede haber incidencia dentro del proceso y que la parte no hubiera agregado o efectuado los pasos procesales pertinentes en tiempo y forma, como es el caso que si hubiera ofrecido una prueba y que hubiera quedado pendiente de producción. Por lo tanto considero que el término “caducidad” si puede quedar incorporado en el Artículo, no así el de “prescripción”. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Obviamente hay dos propuestas y si ninguno de los que han propuesto..., diputado Crook no se si ha escuchado las palabras de la diputada Buenader. Hay alguna observación en ese sentido? En definitiva, recordarles a los señores Diputados que estamos votando la Sección Sexta del Libro Segundo los Artículos de 112º al 118º y la observación se realiza en el Artículo 117º.

Si no hay ninguna objeción, diputado Crook que es en definitiva quien ha propuesto una observación con respecto a este Artículo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- El Artículo 117º, digamos la Declaración de oficio de la caducidad sería únicamente para cuestiones que por sus características irrelevantes y de menor cuantía, de menor importancia o es para todas las cuestiones que puedan estar sometidas al análisis del Tribunal de Cuentas. No me queda claro. “El Tribunal podrá declarar de oficio la caducidad o la prescripción en los Juicios de Cuentas y de Determinación de Responsabilidad Civil, cuando habiendo transcurrido los plazos por la ley aplicable según el artículo anterior y conforme a las constancias obrantes en autos, se pueda determinar que las faltas sean de carácter eminentemente formales, o que los montos de los cargos no resulten significativo (...)”, es solamente para estos casos?

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Lo que pasa que en el alcance de ese Artículo Diputada, hay dos definiciones a las cuales se han observado. Una es la prescripción y la otra es la caducidad. En el tema de la caducidad hay una observación de parte del diputado Crook y en el tema de la prescripción de la diputada Buenader. En todo caso los dos Diputados observan una modificación o proponen al menos al Artículo 117º una modificación. De todas formas la diputada Buenader ha hecho hincapié en insistir con su propuesta y no así con el alcance de la definición caducidad del diputado Crook -de quien esperaba la respuesta en ese sentido-. Cuando nos pongamos de acuerdo, unifiquemos criterios, sino vamos a tener que poner a consideración las dos propuestas de modificación y esta Presidencia quiere evitar.

SR. DIPUTADO CROOK.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Rolando Crook.

SR. DIPUTADO CROOK.- Señor Presidente, confieso que no leí todo el texto, pero pueden darse los supuestos diferentes de caducidad. En algunos casos como atinadamente lo sugirió la compañera Buenader, porque la parte que se defiende es que se venció los términos y no ofreció la prueba, pero también puede ocurrir que presentada la cuenta -no conozco los proyectos, no he leído, no trabaje en Comisión, no estaba-, recibida la cuenta por el Tribunal tiene un plazo para expedirse, si no se expide en ese plazo se prospera la caducidad, es decir, la pérdida de la facultad del Tribunal para proceder a la caducidad de la cuenta. Esa caducidad no puede, no se puede declarar de oficio -que es lo que algunos lo interpretan como la llamada ficta aprobación o aprobación ficticia- por el transcurso del tiempo sin que se haya pronunciado el Tribunal, la cuenta se considera aprobada, aprobada de manera ficticia, eso es una caducidad, y la caducidad a diferencia de la prescripción hace perder el derecho, en cambio la prescripción hace perder la acción pero subsiste el derecho, es origen natural, pero subsiste. Me explico?

Entonces, habría que distinguir los dos supuestos, quizás en el que dice la compañera Buenader, acepto, que si bien podían derogar el oficio. Pero lo que yo sostengo, de ninguna manera. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- En virtud de eso vamos a convocar a un cuarto intermedio, habida cuenta que, interpreto que el diputado Rolando Crook, en ese alcance como si estuviéramos hablando de una suspensión o una interrupción que son dos alcances distintos con el concepto de caducidad. Si esa es la interpretación, hacemos un cuarto intermedio de dos minutos Diputados.

- Siendo la hora 15:00 se pasa a un cuarto intermedio -

- Siendo la hora 15:23 minutos dice él:

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Invitamos a los señores Diputados a ocupar sus bancas, por favor.

Reiniciamos la sesión, estábamos considerando en este cuarto intermedio el alcance del Artículo 117º. A los efectos de esto...

SR. DIPUTADO CROOK.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Rolando Crook.

SR. DIPUTADO CROOK.- Gracias señor Presidente.

Después de un arduo intercambio de opiniones con mi compañera Buenader y la compañera Marita Colombo, que también se aproximó con alguna curiosidad sobre el punto, compañero Giné con su experiencia contable, y bueno...

- Risas y comentarios de los señores Diputados -

SR. DIPUTADO CROOK.-...hemos llegado a la siguiente conclusión, señor Presidente.

Se trata de una norma transitoria, que pretende establecer cuál va a ser el régimen para la gran cantidad de expedientes que ya viene arrastrando el Tribunal de Cuentas desde hace años. La norma prevé la solución para aquellos expedientes que nosotros los abogados lo llamamos la Teoría de la Bagatela, porque como decía Rudolf Von Ihering en el Código Jurídico: "Casi nada es igual a nada".

- Risas de los señores Diputados -

SR. DIPUTADO CROOK.- Casi nada es igual a nada; en ese sentido, acá se trata de cuestiones de poca monta o de poca trascendencia jurídica. Entonces, para no ingresar en un terreno dogmático, difícil que involucre normas de orden nacional, como la prescripción y normas de orden local como la caducidad, hemos concluido que lo mejor que podemos hacer y lo más saludable es eliminar el Artículo 117º, y dejar que actúe como la actual Ley vigente prevé la solución para los casos de bagatela -como dije recién- de poca trascendencia; entonces que siga rigiendo, siga gobernando el Régimen de Tribunal de Cuentas con la Ley

vigente. Sin perjuicio de que por otra vía podamos hacer un aporte si esto llega al Senado y ahí lo perfeccionemos. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputado.

Como consecuencia de la propuesta de eliminar el Artículo 117º, en el Libro Segundo de la Sección Sexta, quedaría el alcance del Artículo 112º al 117º que sería, en definitiva, el último Artículo que hoy es el 118º.

Se pone a consideración la Sección Sexta del Libro Segundo, desde el Artículo 112º al 116º.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: ARTÍCULO 117º.- De forma.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Ha obtenido media sanción la Ley de Modificación del Tribunal de Cuentas...

- APLAUSOS -

SR. PRESIDENTE RIVERA.-...y se elevará al Senado para su revisión.

Se invita a las señoras diputadas Gabriela Velasco y Claudia Vera a arriar el Pabellón Nacional y Provincial respectivamente.

- Así se hace -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Siendo la hora 15:25 minutos, y cumplido el Plan de Labor en su totalidad, se levanta la sesión.



San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Agosto de 2014

Dr:

Juan José Bellon

Secretario Parlamentario de la Cámara de Diputados

S...../.....D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a UD. a los efectos de comunicarle que en el día de la fecha no podre asistir a la Sesión Ordinaria por razones de salud.

Sin otro particular me despido de UD.

atte.

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nº	Letra
20 08 14	Hs. 09:00
...	...
...	Folios


JORGE ALBERTO BONATERRA
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: DU 048/14
Expte. Nº325-2011
Expte. Nº 256-2012

RECIBIDO: 01/07/2014
VENCIMIENTO: 11/07/2014

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 16 días del mes de Junio del año dos mil catorce, se constituye, la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLÍTICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, - con quórum legal- con el objeto de tratar los Proyectos de LEY contenidos en los Exptes. 325/11 y 256/12, **caratulados: "MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA"**, iniciado por la Diputada Egle Altamirano y, **"NUEVA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA"**, iniciado por la Diputada Silvia Luz Moreta.-----
---Los presentes Proyectos de Ley fueron remitidos a esta Comisión, nuevamente, para su tratamiento en la XVIII Sesión Ordinaria del 08 de Noviembre del año 2013.
---Posteriormente en la III Sesión Ordinaria del 21 de Mayo del 2014 el Plenario del Cuerpo resolvió extender por un periodo más el tratamiento parlamentario de los mismos.
---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta Comisión:

RESUELVE;

Primero: RATIFICAR, el Despacho producido por la Comisión de Hacienda y Finanzas, identificado con el número de Orden 083/13, distribuido el 07/11/13 y con vencimiento el día 18/11/13.

Segundo: En consecuencia, el texto sugerido para su aprobación, será el siguiente:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

**LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN PRIMERA
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

ARTÍCULO 1.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Catamarca, tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución y en la presente Ley y funcionará de acuerdo con las prescripciones de la misma.

ARTÍCULO 2.- La Integración: El Tribunal de Cuentas estará integrado conforme lo establecido en el Artículo 190º de la Constitución por tres miembros: Un Presidente con título de abogado y dos Vocales con título de contador público nacional.



ARTÍCULO 3.- Condiciones: Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requiere:

- 1º) Ser argentino, nativo o naturalizado, con cuatro años de ejercicio en la ciudadanía
- 2º) Tener como mínimo treinta (30) años de edad al momento de ser designado.
- 3º) Tener una antigüedad mínima de cuatro (4) años de ejercicio profesional
- 4º) Tener como mínimo cuatro (4) años de residencia inmediata en la provincia, al momento de ser designado
- 5º) Estar matriculado en el Consejo o Colegio Profesional respectivo

ARTÍCULO 4.- Impedimentos

No podrán ser miembros del Tribunal:

- a) Los jubilados en los términos del Artículo 168º de la Constitución Provincial
- b) Los que hubieren sido condenados por delitos dolosos con sentencia firme
- c) Los que se encuentran en estado quiebra, de falencia o concursados civilmente o estuvieran inhibidos por deuda judicialmente exigibles, y los deudores de cuotas alimentarias

En caso de sobrevenir inhibición durante el ejercicio del cargo, al inhibirlo deberá obtener el levantamiento o sustituirlo dentro de los treinta (30) días de su notificación. Si continuara la situación irregular o la condena, cesará inmediatamente en el cargo.

ARTÍCULO 5.- Incompatibilidades: Las funciones de los miembros titulares del Tribunal de Cuentas son incompatibles con el desempeño de todo otro empleo y con el ejercicio de sus profesiones, con excepción de la docencia y la investigación con dedicación simple. Sólo podrán litigar en defensa de intereses personales.

Asimismo no podrán aceptar ni desempeñar comisiones o funciones públicas retributivas o ad-honorem encomendadas por ningún Poder del Estado Provincial, Nacional o Municipal, ya sea permanente o transitoria.

En general no podrán practicar actos que comprometan la dignidad del cargo.

ARTÍCULO 6.- Juramento: Los miembros del Tribunal, deberán prestar juramento de desempeñar fielmente sus funciones de Acuerdo con la Constitución, las Leyes y disposiciones vigentes que reglamentan su ejercicio, ante el Poder Ejecutivo de la Provincia

Antes de prestar juramento, deberán presentar una declaración jurada en la que conste que no se encuentran comprendidos en las situaciones a que se refiere el Artículo 4º de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Remuneraciones: El Presidente y los Vocales del Tribunal de Cuentas, gozarán de las mismas remuneraciones que los Jueces de Cámara del Poder Judicial.

El Tribunal fijará el Régimen remunerativo de su personal, con la única limitación de contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 8.- Inamovilidad y enjuiciamiento: Los miembros del Tribunal de Cuentas adquieren inamovilidad desde que obtienen el Acuerdo del Senado-. Dicha inamovilidad tiene vigencia mientras dure su buena conducta, no se encuentre en condiciones de jubilarse o no se encuentren incursos en los



impedimentos del artículo 4°. Podrán ser separados de sus cargos con causa, mediante el procedimiento establecido en el artículo 191° y 220° segunda parte – del párrafo primero - de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 9.- Excusación: Los miembros del Tribunal de Cuentas, deberán excusarse de intervenir en los asuntos puestos a su consideración, cuando concurren las causales previstas para los magistrados judiciales en el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.

La oportunidad para formular la excusación será al avocarse el miembro del Tribunal de Cuentas al conocimiento de la causa, o cuando sobreviniera alguna de las causales aludidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 10.- Recusación: Los miembros del Tribunal de Cuentas, pueden ser recusados por las causales previstas para los magistrados judiciales en el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.

En ningún caso se admitirá la recusación sin causa. La recusación deberá deducirse al contestar el responsable el traslado que se le corra de las multas, los cargos o reparos formulados; o dentro del término de cinco (5) días de notificada la integración del Tribunal. Pasada/s tales oportunidades no podrá cuestionarse la constitución del Tribunal.

ARTÍCULO 11.- Debate: Si el miembro del Tribunal recusado, no reconociera la causal invocada y no se excusara, se requerirá del recurrente la presentación de las pruebas correspondientes, fijando término para su cumplimentación.

La decisión del Tribunal con respecto a la excusación de sus miembros, es inapelable.

ARTÍCULO 12.- Subrogancia del Presidente: Si el Presidente tuviera que ausentarse o no pudiera concurrir al Tribunal, lo hará saber estableciendo las causales y el término de su ausencia y será subrogado transitoriamente en sus funciones por alguno de los restantes miembros del cuerpo, siguiendo el orden de mayor antigüedad en el cargo contada a partir de la designación, en caso de igual fecha de designación el vocal reemplazante será el de mayor antigüedad en la profesión. Para completar la constitución del cuerpo ingresará el Relator Legal, garantizando la integración del Tribunal con un Abogado y dos Contadores. Este ordenamiento será de aplicación también para los casos de licencia, excusación, recusación, vacancia, inhabilitación temporaria o impedimento de cualquier tipo. La responsabilidad del subrogante, estará regida por los artículos 9°, 10° y 11° de esta ley.

ARTÍCULO 13.- Ausencia-Subrogancia de los Vocales: Si un Vocal tuviera que ausentarse o no pudiera concurrir al Tribunal, notificará al mismo estableciendo las causas y el término de su ausencia.

En caso de ausencia, licencia, excusación, recusación, vacancia, impedimento o inhabilitación temporaria, del Vocal, hará su vez el Relator Contable. En caso de inhibición, recusación, impedimento de éste, será subrogado por el Contador Público Nacional de mayor jerarquía que fije la reglamentación, estructura orgánica o escalafón del Tribunal.

Si el Vocal tuviera que reemplazar al Presidente, el Relator Legal ocupará su Vocalía.

La responsabilidad del subrogante, estará regida por los artículos 9°, 10° y 11° de esta ley.

ARTÍCULO 14.- FERIA del Tribunal: El Tribunal de Cuentas gozará de ferias coincidentemente con el Poder Judicial, cuyos días serán inhábiles respecto de los plazos procesales. El Tribunal determinará el personal administrativo y



funcionarios que atenderá durante la misma y designará al miembro que quedará a cargo del Tribunal, de conformidad a los Artículos 12 y 13 (con las facultades que confieren los acuerdos ordinarios).

ARTÍCULO 15.- Personal Técnico y Administrativo: El Tribunal tendrá un Relator Legal con el título de Abogado, un Relator Contable con título de Contador Público Nacional, un Relator Técnico con título de Ingeniero o Arquitecto, un Secretario General con el título universitario que requiera la reglamentación, y los demás cargos que establezca la estructura orgánica y el escalafón del personal, que apruebe el Tribunal, dentro de las previsiones presupuestarias y legislación específicas sobre la materia.

A los Relatores y Secretario General, les comprenden las exigencias del artículo 3º y 4º de ésta Ley y los demás requisitos que imponga el Tribunal por vía reglamentaria. Los Relatores Legal, Contable y Técnico tendrán incompatibilidad para el ejercicio profesional. Los Relatores, el Secretario y todo el personal del Tribunal de Cuentas tendrán estabilidad administrativa y percibirán las retribuciones que se fijen por las normas específicas.

ARTÍCULO 16.- Sustitución del Personal Técnico: En caso de ausencia, inhibición, excusación, recusación o impedimento de alguno de los Relatores, Legal o Contable, serán subrogados por el Abogado o Contador Público Nacional de mayor jerarquía que fije la reglamentación, estructura orgánica o escalafón del Tribunal.

ARTÍCULO 17.- Recusación y Excusación: Los relatores podrán ser recusados o excusarse de intervenir, en las mismas condiciones y circunstancias previstas para los miembros del Tribunal en los artículos 9º, 10º y 11º de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Deberes y Facultades del Presidente del Tribunal: El Presidente representa al Tribunal en sus relaciones con terceros, con las autoridades administrativas, judiciales, legislativas y comunales y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Convocar los Acuerdos del Tribunal cuando lo considere necesario o sea solicitado por los Vocales. Preside los Acuerdos Plenarios con voz y voto en las deliberaciones y deberá firmar toda resolución o sentencia que el Tribunal dicte para que éstas tengan validez, aún cuando su voto hubiera resultado en minoría, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o particulares. Con las autoridades judiciales se comunicará por oficio y éstas observarán el mismo procedimiento para dirigirse al Presidente del Tribunal.
2. Es la autoridad máxima del Personal del Tribunal, con la competencia que establezca el Reglamento Interno.
3. Administrar los fondos asignados al Tribunal por la Ley de Presupuesto, determinar su aplicación de conformidad a las normas legales y con la firma del funcionario que se establezca por vía reglamentaria, rubricar las Ordenes de Pago.
4. Despachar los asuntos de trámites, requerir la remisión de los antecedentes e informes, que estime necesarios.
5. Recibir a estudio las causas y asuntos que debe considerar el Tribunal y emitir su voto
6. Integrar las comisiones internas conforme lo disponga el Tribunal
7. Dar trámite a los proyectos, sumarios, requerimientos y toda otra diligencia o documentación que requieran por escrito los Vocales.
8. Ejercer la dirección del proceso en Juicio de Cuentas y Administrativo de Responsabilidad dictando los decretos de mero trámite
9. Deducir las acciones judiciales a que dan lugar los fallos del Tribunal, a través del Relator Legal.



10. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las resoluciones y reglamento que dicte el Tribunal

11. Tomar y adoptar con conocimiento del Tribunal, todas las providencias que juzgue indispensables para el mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 19.- Facultades de los Vocales del Tribunal: Corresponde a los Vocales como miembros integrantes del Tribunal:

1. Compartir con el Presidente la firma de todo documento que por esta Ley o por el Reglamento Interno, correspondiere.

2. Solicitar por escrito la constitución del Cuerpo en Acuerdo Plenario u Ordinario

3. Integrar los acuerdos del Cuerpo, con voz y voto en las deliberaciones.

4. Recibir a estudio de las causas y asuntos que debe considerar el Tribunal y emitir su voto.

5. Integrar las comisiones internas conforme lo disponga el Tribunal.

6. Proponer al Tribunal las medidas que considere necesarias para mejorar y racionalizar el servicio.

7. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las resoluciones, acuerdos y reglamentos que dicte el Tribunal.

8. Requerir al personal del Tribunal informaciones, estudios y dictámenes.

ARTÍCULO 20.- Funcionamiento del Tribunal: El Tribunal se reunirá cuantas veces sea necesario, y como mínimo una vez a la semana. La ausencia reiterada sin causa a las sesiones, de los Vocales o del Presidente, se considerará falta grave.

En los casos de falta grave, notoria desatención de las funciones o mal manejo de las mismas, como así también si se comprobase que algún miembro se halle comprendido en los impedimentos o incompatibilidades señalados en los Artículos 4º y 5º de esta Ley, podrá solicitarse la formación del Jurado de Enjuiciamiento a que se refiere el artículo 220º de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 21.- Los Plenarios: El Tribunal de Cuentas, reunido en pleno con la totalidad de sus miembros, es el Órgano de mayor nivel en la toma de decisiones. Estas se adoptarán por mayoría, debiendo el miembro disidente fundar su disidencia. Se requiere acuerdo plenario a los efectos de:

1º. Determinar la jurisdicción y competencia del Tribunal.

2º. Fijar la doctrina aplicable en materia de su competencia.

3º. Fijar todas las normas reglamentarias para la presente Ley que sean necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones.

4º. Aprobar la estructura orgánica funcional del organismo y fijar las remuneraciones del personal de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la presente ley

5º. Nombrar, remover y promover al personal con la reglamentación vigente

6º. Dictar las sentencias en Juicios de Cuentas y Administrativos de Responsabilidad. Cada miembro fundamentará su voto.

7º. Considerar los proyectos de Decretos o normas referidos a la materia de su competencia, que por iniciativa de sus miembros o del personal, se sometan a consideración de sus autoridades competentes

8. Decidir respecto de la excusación o recusación de cualquiera de sus miembros, de los Relatores o de quienes los subroguen

9. Resolver en los Recursos de Revisión y de Reconsideración

10. Tratar y elevar el informe sobre la Cuenta de Inversión de la Provincia.



ARTÍCULO 22.- Acuerdos Ordinarios: Todos los otros asuntos no contemplados en el artículo anterior, podrán resolverse en acuerdos ordinarios; para los que solo se requiere la presencia mínima de dos de sus miembros.

SECCIÓN SEGUNDA

JURISDICCIÓN - COMPETENCIA ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 23.- Jurisdicción: El Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia en relación al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Municipalidades y Concejos Deliberantes en todo el territorio de la Provincia, como así también respecto de personas físicas que intervengan en el manejo de fondos públicos, empresas, sociedades y entidades donde el Estado tenga participación societaria o se deriven responsabilidades de acuerdo a lo establecido por el Artículo 189° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 24.- Competencia del Tribunal: Corresponde al Tribunal de Cuentas:

1. Ejercer el control externo legal, presupuestario, económico, financiero-patrimonial de los organismos y entes mencionados en el artículo anterior. En ejercicio de su competencia deberá:
2. Fiscalizar la recaudación, percepción e inversión de los fondos públicos hechos por todos los funcionarios y administradores de la Provincia, municipalidades y comunas; excepto los fondos asignados a los sujetos mencionados en el artículo 103° de la Constitución Provincial, para el ejercicio de sus funciones.
3. Examinar la Ejecución Presupuestaria, respecto a la habilitación de partidas y disponibilidad de saldos
4. Fiscalizar y vigilar todas las operaciones y cuentas de las haciendas paraestatales, entendiéndose por tales, aquellas entidades de derecho público o privado en cuya dirección o administración tenga el Estado Provincial representación o responsabilidad y respecto de las cuales éste hubiere garantizado materialmente su solvencia o utilidades, o les haya acordado concesiones, privilegios o subsidios para su instalación o funcionamiento.
5. Interpretar las leyes, decretos y resoluciones fijando la doctrina aplicable, en cuanto concierne a la recaudación/percepción o inversión de los recursos fiscales, siendo sus pronunciamientos obligatorios – pero recurribles - para la administración pública provincial y municipal.
6. Declarar su competencia o incompetencia para intervenir en las rendiciones de cuentas
7. Observar bajo su responsabilidad lo que, llegado a su conocimiento, denuncia o intervención, importe violación de las disposiciones vigentes, generales o particulares de la gestión financiero patrimonial de la Provincia y Municipalidades.
8. Fijar las normas a las cuales deberán ajustarse las Rendiciones de Cuentas. Requerir con carácter conminatorio las rendiciones de cuentas y fijar plazos perentorios de presentación a los que, teniendo obligación de hacerlo fueran remisos o morosos. Vencido el emplazamiento, imponer al responsable multas correspondientes



9. Llevar a cabo el examen y Juicio de Cuentas y determinación administrativa de Responsabilidad. Para ello podrá hacer comparecer para que suministren información que le fuera requerida con motivo de los controles o juicios instaurados, a cualquier estipendiario de la Provincia, Entes Municipales y Comunas, o a quienes no siendo estipendiario, manejen o hubieran manejado o tengan o hubieran tenido bajo su custodia o administración, bienes o fondos públicos. Exceptuase de esta obligación al Gobernador, a los Ministros de los Poderes del Estado, a los Legisladores y a los funcionarios que, conforme a cláusulas constitucionales o legales, gocen de inmunidad, quienes deberán hacerlo por escrito, sin perjuicio que puedan decidir hacerlo personalmente.
10. Formular el pertinente cargo cuando corresponda y declarar la responsabilidad administrativa.
11. Informar la Cuenta General del Ejercicio o Cuenta de Inversión, tanto de la Administración Provincial como de los Municipios; a cuyo efecto le serán remitidas dentro de los plazos que las normas respectivas establezcan y de conformidad con la reglamentación que el Tribunal dicte en tal sentido.
12. Aplicar cuando lo considere procedente, multa de hasta la suma equivalente a tres (3) meses de sueldo a los responsables, ya sea en el Juicio de Cuentas o Administrativo de Responsabilidad, en caso de transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio del cargo que corresponda formular a los mismos por los daños materiales que puedan derivarse para la Hacienda del Estado Provincial o Municipal.
13. Apercibir y aplicar multas hasta el límite establecido en el inciso anterior, en los casos de falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones: y/o incumplimientos o requerimientos de documentación y/o informes, efectuados por el Tribunal o por el Personal autorizado para ello, incurridos por autoridades del/los Organismo/s o por responsables de sus dependencias
14. Formular la denuncia correspondiente ante los Tribunales de Justicia, cuando se presumiera que se ha cometido algún delito tipificado en el Código Penal.
15. Fiscalizar las empresas del Estado.
16. Hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones, dentro del marco legal establecido
17. Reducir o dejar sin efecto las multas a imponer o las que hubiere impuesto, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen. El interesado podrá promover Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días de notificado la Resolución por la que se le impusiera la multa. El Tribunal podrá asimismo acordar facilidades para el pago de las condenas, por cargos y/o multas, que hubiera dictado, cuando el monto de las mismas, y los ingresos o el patrimonio de los responsables lo justifiquen. A tal efecto los cuentadantes deberán presentar constancias fehacientes que lo acrediten
18. Revisar los actos administrativos que afecten a la hacienda pública, y observarlos cuando contraríen o violen disposiciones legales o reglamentarias.
19. Efectuar los controles con su propio personal, o mediante la contratación de auditorías, cuando las razones de servicio así lo justifiquen y no exista en su plantel de personal, profesionales con incumbencia necesaria y suficiente para efectuar el control pertinente
20. Auditar por sí mismo o mediante estudios profesionales independientes de auditoría, a unidades ejecutoras de programas y proyectos financiados por organismos internacionales de crédito, conforme con los acuerdos que, a estos efectos se llegue con la provincia, y con arreglo a las disposiciones normativas vigentes para los mismos
21. Declarar la intrascendencia material de las causas iniciadas o a iniciarse, por razones de economía procesal o cuando por su escaso monto se torne antieconómica su tramitación.



22. Toda otra competencia que fuera establecida por ley específica.

ARTÍCULO 25.- Atribuciones y Deberes del Tribunal: El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dictar Acordadas y Resoluciones como así también los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
2. Autorizar y aprobar sus gastos con arreglo a sus reglamentos y disposiciones legales vigentes.
3. Dirigirse directamente a los poderes públicos provinciales y municipales y a sus organismos o reparticiones y requerirles informes cuando los estime necesarios, fijando plazos perentorios para sus respuestas. También podrá requerir informes a organismos nacionales, internacionales, entes privados o personas jurídicas que resulten vinculadas con los hechos o gestión bajo fiscalización.
4. Solicitar a terceros el reconocimiento o confirmación de la autenticidad de los documentos emergentes de su relación contractual o fiscal con algunas de los entes comprendidos en la jurisdicción y competencia del Tribunal.
5. Publicar la parte resolutive de las sentencias dictadas y las observaciones referidas en el Artículo 26º de la presente Ley, en el Boletín Oficial y sitio web institucional. Asimismo, podrán hacerlo en diarios de circulación provincial.
6. Mantener cuando lo estime necesario en la Contaduría General, Tesorería General y en cada repartición centralizada, descentralizada o autárquica y Empresas del Estado, organismos Paraestatales, Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipalidades; Delegaciones a fin de:
 - a) Seguir el desarrollo y registro de las operaciones financieras, patrimoniales y/o presupuestarias de jurisdicción, a los fines de recabar información directamente.
 - b) Producir la información necesaria para que el Tribunal de Cuentas ejerza funciones de control.
 - c) Practicar arqueos periódicos especiales y demás verificaciones ordenadas por el Tribunal.
7. Constituirse en cualquier organismo, ente o entidad sujeto a su jurisdicción para efectuar comprobaciones y verificaciones y recabar los informes que considere necesarios, o con la finalidad de determinar hechos presuntamente irregulares que tengan incidencia en la hacienda pública o en la inversión de fondos públicos
8. Comunicar al menos semestralmente al Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Municipalidades toda transgresión de los funcionarios y de los agentes, a los fines de que tomen conocimiento y adopten las medidas pertinentes. Dichas transgresiones estarán referidas a las normas que rigen la gestión financiera y patrimonial, aunque de ellas no se derive daño para la hacienda pública.
9. Disponer que las Instituciones y organismos obligados a rendir cuentas, habiliten registros, sistemas informáticos, libros, formularios y demás documentación que indique el Tribunal de Cuentas, o los que habiéndoles sido sometidos a consideración sean aprobados por éste, para lo cual el Tribunal fijará pautas básicas. Los libros deberán ser rubricados por el Tribunal.
10. Llevar el Registro especial y público que determina el Artículo 167º de la Constitución Provincial y comunicar al Ministerio Público los incumplimientos por parte de los obligados.
11. Proyectar su presupuesto anual, remitiéndolo al Poder Ejecutivo a fin de ser incluido en el Proyecto de Presupuesto General de la Provincia.
12. En materia de su Presupuesto, el Tribunal ejerce las facultades que la Ley de Administración Financiera, sus modificaciones y reglamentos conceden al Poder Ejecutivo



13. Presentar directamente a ambas Cámaras de la Legislatura, la Memoria anual de su gestión hasta el 31 de Mayo del año siguiente
14. Designar, promover y remover su personal, conforme a las facultades conferidas en la Constitución Provincial
15. Requerir de los demás Organismos del Estado, la colaboración de sus técnicos para emitir los dictámenes que se le soliciten, cuando se trate de cuestiones que deban ser analizadas por personal especializado. Las autoridades de dichos organismos, deberán prestar la más amplia colaboración, dentro de sus disponibilidades, para satisfacer los pedidos del Tribunal. Lo dispuesto por el presente inciso, resulta sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24.
16. Llevar un Registro de Responsables, que prevea como bases mínimas, el registro de Cargos por Condenas y Descargos por cumplimiento de las mismas
17. Evacuar consultas de carácter general que, sobre las materias de su competencia, le formulen las autoridades superiores y cuentadantes de los organismos sometidos a su jurisdicción, en tanto no se considerare prejuzgamiento
18. Instar a las autoridades correspondientes a la adopción de las medidas administrativas que considere necesarias para prevenir y corregir irregularidades y lograr mayor economía y eficacia.
19. Administrar como recursos propios, el producido de las multas que por cualquier concepto aplicara el Tribunal, incorporándolas a una cuenta especial del presupuesto, cuyos fondos serán destinados a gastos de capacitación y equipamiento del organismo.
20. Dar intervención al Fiscal de Estado en toda causa que se promueva ante y/o por, el Tribunal
21. Dar cumplimiento a pedidos y/o requerimientos de Legisladores, con el informe pertinente, según conocimiento y/o antecedentes que obraran en su poder, salvo que se trate de cuestiones secretas fundadas
22. Podrá eximir de sanción por errores o transgresiones formales u omisiones, que impliquen escasa significación o trascendencia, según documentación o registros disponibles

ARTÍCULO 26.- Control de actos administrativos: A los efectos previstos en el Artículo 24 inciso 18), los actos administrativos referidos serán comunicados al Tribunal de Cuentas antes de entrar en ejecución.

El Tribunal de Cuentas se expedirá *sobre las actuaciones y el Acto Administrativo efectuando un control de legalidad exclusivamente*; siendo su obligación efectuar el control posterior del mencionado acto.

El Tribunal deberá expedirse respecto de ellos, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada en forma definitiva la totalidad de las actuaciones.

El Tribunal reglamentará en forma general la documentación y antecedentes que deben acompañarse, la forma que se ejercerá este control, las excepciones y demás aspectos que resulten necesarios, Podrá reducir los controles, cuando la Contaduría General de la Provincia no haya realizado objeciones.

Las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, serán comunicadas al organismo de origen y suspenderán el cumplimiento del acto, en todo o en la parte observada. El Poder Ejecutivo, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas.

En tal caso, el Tribunal de Cuentas comunicará de inmediato a la Legislatura, tanto su observación como el acto de insistencia del Poder Ejecutivo, acompañando copia de los antecedentes que fundamentaron la misma, sin perjuicio de su cumplimiento.



En jurisdicción de los Poderes Legislativo y Judicial, la insistencia será dictada por el Presidente de las respectivas Cámaras o el de la Corte de Justicia de la Provincia, respectivamente.

En jurisdicción de las Municipalidades autónomas, la insistencia será dictada por el Departamento Ejecutivo y las observaciones que formule el Tribunal de Cuentas, serán giradas al Concejo Deliberante. En las Municipalidades que carecen de Concejo Deliberante, la comunicación se hará al Poder Ejecutivo Provincial.

En caso de que el Tribunal no se expida en los plazos señalados en el 3° párrafo, los organismos ejecutores de tales actos administrativos, podrán retirar las actuaciones a efectos de llevarlos a cabo considerándose cumplido el control establecido en el presente artículo, siendo responsabilidad del Tribunal las observaciones no formuladas, en caso de que tuviera incidencia a posterior.

ARTÍCULO 27.- Comunicaciones: El Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Judicial y Municipalidades, a los efectos del fiel cumplimiento de esta Ley, comunicarán al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de su firma todas las Leyes, Decretos, Ordenanzas y Resoluciones acerca de las rentas, recursos ordinarios, extraordinarios y gastos del Tesoro. A su vez el Tribunal suministrará al Poder Ejecutivo y a cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, las Acordadas emitidas.

ARTÍCULO 28.- Las relaciones: Las relaciones del Tribunal de Cuentas con el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipalidades, serán mantenidas directamente con la Presidencia de la Cámara de Diputados o Senadores según corresponda, con el Poder Ejecutivo o con la Corte de Justicia.

ARTÍCULO 29.- Responsabilidad Civil de los Funcionarios y Agentes Públicos: Cuando se intente acción civil indemnizatoria en sede penal por daño causado a la Hacienda Pública, por funcionarios o agentes de la administración o por aquellas personas que siendo estipendiarios de la provincia o Municipio, administren o tengan bajo su custodia bienes o fondos públicos, será indispensable el pronunciamiento previo del Tribunal de Cuentas respecto a la extensión o cuantía del daño. El Tribunal de Cuentas se expedirá sobre dicho daño, en base a las probanzas obrantes en el expediente judicial y las actuaciones labradas en el propio Tribunal, conforme esta ley, sin perjuicio de las medidas cautelares que aconsejaren las circunstancias.

Exceptuase el caso en que en sede civil mediase condena judicial contra la Provincia o Municipio, por hechos imputables a sus funcionarios y agentes y que la sentencia respectiva determine la responsabilidad de los mismos, la que será título suficiente para promover contra el responsable la acción correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Control Interno de la Gestión del Tribunal: El examen y juicio de las cuentas del Tribunal de Cuentas, estarán a cargo del Poder Legislativo, a cuyo efecto deben serle remitidos semestralmente las cuentas del organismo. A las rendiciones del organismo le serán aplicables lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la presente.

El examen y juicio de cuentas se realizara conforme las disposiciones de la Sección Quinta de la presente.



**LIBRO SEGUNDO
DE LOS RESPONSABLES Y SUS CUENTAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS RESPONSABLES Y SUS CUENTAS**

ARTÍCULO 31.- Reglas Generales: Todo estipendiario de los organismos, entes o entidades sujetos a la jurisdicción del Tribunal, responderá de los daños que por su conducta dolosa o culposa, sufra la hacienda del Estado o ente Municipal, y estará sujeto a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas.

Quedarán sujetas a la misma jurisdicción y competencia, todas aquellas personas que sin ser estipendiarios en los términos del párrafo anterior, manejen o tengan bajo su custodia bienes o fondos públicos.

ARTÍCULO 32.- La Responsabilidad: Los hechos u omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias, comportan responsabilidades solidarias para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan.

La responsabilidad de los funcionarios, agentes, organismos o personas a que se refiere el artículo anterior, se extenderá a la gestión de los créditos del Estado por cualquier título que fuere, a las rentas que dejaren de percibir, a las entregas indebidas de fondos o de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos, salvo que justificaren que no medió negligencia de su parte.

Los funcionarios y agentes de la Administración Pública provincial o Municipal que autoricen erogaciones sin que exista disponible el crédito correspondiente al Presupuesto General o que contrajeran compromisos que excedan el importe puesto a su disposición, responderán por el reintegro del total a pagar o la suma excedida en su caso, salvo que al autoridad competente acordar el crédito necesario y aprobase el acto.

ARTÍCULO 33.- Cuando la responsabilidad pudiera alcanzar a los legisladores, miembros del poder judicial, de municipios y funcionarios que aún se encuentren en las mismas u otras funciones y que sean sujetos a Juicio Político, el Tribunal de Cuentas deberá remitir al Poder Legislativo, Concejos Deliberantes, u organismos que hagan sus veces, los antecedentes sobre todo hecho u omisión presuntamente irregulares o relacionado con la materia propia de la competencia del Tribunal, no suspendiendo las actuaciones a los efectos de fijar su responsabilidad.

ARTÍCULO 34.- Eximente: Los funcionarios y agentes de la Administración que recibieran orden de hacer o de no hacer, deberán advertir por escrito a su respectivo superior, con cargo de recepción, sobre toda posible infracción que traiga aparejada el cumplimiento de dichas órdenes; de lo contrario incurrirán en responsabilidad personal, si aquel no hubiera podido conocer la causa de la irregularidad, sino solo por su advertencia u observación. La insistencia del superior hará recaer la responsabilidad exclusivamente en el superior.

Los obligados a rendir cuentas que se vieran imposibilitados de hacerlo, por cuanto un superior y/o funcionario de su mismo nivel o rango se negare a remitir los antecedentes necesarios para ello, quedarán eximidos de responsabilidad si acreditaren que le han requerido por escrito a los mismos la documentación correspondiente y este/os no la hubiera/n entregado en el plazo de diez (10) días. En este supuesto la responsabilidad recaerá en el superior o funcionario, quien deber comparecer a requerimiento del Tribunal.

ARTÍCULO 35.- Cesación de Funciones: El funcionario o agente que cese en sus funciones por cualquier causa, quedará eximido de responsabilidad una vez aprobadas la rendiciones de cuentas de su gestión, salvo que mediare



algunos de los supuestos previstos en los artículos 54° y 55° de la presente ley.

Sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieran a aquellos, cuando el cambio de responsables no coincidiera con el semestre calendario. Todo cambio de responsable en la administración, tenencia, conservación, uso o consumo de dinero, valores y otros bienes, deberá hacerse bajo inventario y formalizarse en acta, la que servirá para anotar dicho cambio en los registros pertinentes.

En los casos que el funcionario o agente que asuma, no pudiera labrar el Acta de Cambio de Responsable, o labrada no contare con la firma del responsable anterior, o no pudiera efectuar la Rendición pendiente de la gestión anterior, por no contar con toda o parte de la documentación, información, datos y/o valores correspondientes, informarán fehacientemente de tal situación al Tribunal, debiendo presentar de lo recibido a partir de su asunción.

ARTÍCULO 36.- Fianza Personal: La autoridad superior de cada órgano de gobierno y Tribunal de Cuentas, determinarán para sus respectivas jurisdicciones, las fianzas que deberán presentar sus funcionarios o agentes, estableciendo las condiciones en que ella ser constituida.

ARTÍCULO 37.- De las Cuentas de los Responsables: Todo funcionario o agente que tenga a su cargo el manejo, custodia o administración de los fondos de un organismo o ente del Estado Provincial o Municipal, está obligado a rendir cuentas documentales de su gestión ante el Tribunal de Cuentas dentro de los plazos y según modelos e instrucciones que reglamentariamente el mismo establezca. Dicha reglamentación determinará además, para cada organismo o ente, quienes son los funcionarios comprendidos en el presente artículo, con los cuales el Tribunal se entenderá directamente en todo lo relativo a presentación, devoluciones, aprobación, sanciones y demás acciones emergentes de una rendición de cuentas.

La normativa a dictar en tal sentido, deberá propender a la unificación y cohesión en un cuerpo único de normas, comprendiendo así toda la reglamentación.

El Tribunal de Cuentas, podrá rechazar las rendiciones de cuentas presentadas por los responsables, en el caso de que no se diera cumplimiento a los requisitos establecidos en la reglamentación mencionada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 38.- Subresponsables: Los subresponsables presentarán sus rendiciones de cuentas a los responsables principales de quienes hubieren recibido los fondos, dentro de los plazos y en la forma que el respectivo régimen establezca. En su defecto, el Tribunal determinará el plazo y procedimientos a seguir.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior se entenderá cumplida por los subresponsables mediante la efectiva presentación, en tiempo y forma, de las rendiciones de cuentas ante los responsables principales. Ello resulta sin perjuicio de la facultad del principal de observar fundamentadamente la documentación aludida, al tiempo de su remisión ante el Tribunal de Cuentas.

En caso de mora de los subresponsables, dentro de los diez (10) días de verificado el incumplimiento, el obligado principal los intimará por un término no mayor de diez (10) días, a cuyo vencimiento, si no obtuviese respuesta pondrá el hecho en conocimiento del Tribunal acompañando todos los antecedentes respectivos, el que actuará en definitiva.



Con copia de los precitados antecedentes, incluyendo los datos identificatorios de los subresponsables y constancia de recepción del pertinente cargo, el obligado principal podrá rendir cuentas al Tribunal en los plazos reglamentarios establecidos a tal efecto. Para el caso de recepción de documentación inherente a la rendición de cuentas, el principal deberá presentar la misma ante el Tribunal, si ello fuere pertinente, rectificando los datos contenidos en la presentación original. El órgano de contralor procederá, en consecuencia, a emplazar a los Subresponsables.-

SECCIÓN SEGUNDA EXAMEN Y JUICIO DE CUENTAS

ARTÍCULO 39.- El Juicio de Cuentas - Naturaleza: El Juicio de Cuentas tiene por objeto el examen y enjuiciamiento de la rendición de cuentas referidas a la recaudación/percepción e inversión de los fondos públicos, de las cuentas especiales y de terceros, presentadas por el funcionario o agente, realizada de acuerdo a actos determinados y reglados; en los aspectos legales, formales, numéricos, documentales y a la razonabilidad del acto en su incidencia económica y financiera.

ARTÍCULO 40.- Examen de Cuentas: Recibida una rendición de cuentas en el Tribunal, será pasada a consideración de las oficinas técnicas; quienes realizarán el estudio con el alcance del artículo anterior, ya sea mediante el examen integral de la documentación o por medio de pruebas selectivas, verificaciones "in situ" y demás elementos de análisis, aplicando en cada caso los procedimientos de auditoría más adecuados, en las formas establecidas por las normas técnicas profesionales en la materia. El auditor/revisor designado para examinar la cuenta, podrá solicitar la información y documentación que considere pertinente para el análisis encomendado, con carácter conminatorio, estableciendo términos para su presentación bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se comunicará tal situación al Tribunal a los efectos previstos por el Artículo 24 inc 13°)

ARTÍCULO 41.- Aprobación: Si el Tribunal de Cuentas, considerase que la cuenta examinada debe ser aprobada, dictará resolución al efecto, en las que dispondrá las registraciones pertinentes en forma manual y/o con soportes magnéticos seguros, la comunicación al responsable declarándolo libre de responsabilidad y la devolución de la Cuenta al organismo de origen.

ARTÍCULO 42.- Reparos o Cargos: En el caso de que la cuenta sea objeto de reparos o cargos, el Tribunal a través de su Fiscalía o Área respectiva, emplazará al obligado a contestarlos, señalándole términos que nunca será menor a diez (10) días ni mayor de treinta (30) días. Este término que correrá desde la notificación del emplazamiento, excepcionalmente podrá ampliarlo el Tribunal cuando la naturaleza del asunto o razones de distancia lo justifiquen. También dará vista a los otros responsables que surgieran por aplicación de las normas del artículo 31° y 32°; pudiendo traerlos a juicio en el mismo proceso.

Los reparos o cargos que formulen y trasladen a las áreas técnicas deberán ser expresados en modo claro y preciso, determinando en cada caso las normas que transgredieran los responsable y la relación de éstos últimos con cada uno de los aspectos, motivos del reparo o cargos. Se notificará además a Fiscalía de Estado a los efectos previstos en el Artículo 162° de la Constitución Provincial, así como a los Fiscales Municipales o quienes hagan sus veces en el orden municipal.



ARTÍCULO 43.- Comparecencia: Todo responsable por sí o por apoderado legalmente investido, contestará por escrito los reparos o cargos que se le formulen y podrá acompañar documentos y probanzas, solicitando si lo estimare del caso, se expida copia o certificación de los existentes en oficinas públicas, que contribuyan a su descargo.

ARTÍCULO 44.- Prueba: El Tribunal de oficio, o a pedido del responsable, dictará Resolución abriendo el procedimiento a prueba, por el término de treinta (30) días, requiriendo cuando corresponda de las oficinas públicas de cualquier jurisdicción que las posean o deban proporcionarlas, los documentos, informaciones, copias, certificaciones que se relacionen con el reparo o cargo.

Si dichos organismos fueran morosos en su cumplimiento fijará términos perentorios, denunciando a los superiores jerárquicos tales hechos para que adopte las medidas del caso que las circunstancias requieran; todo ello sin perjuicio de aplicarles subsidiariamente cuando así corresponda, las penalidades que prevén el artículo 24º incisos 13).

Asimismo el Tribunal por sí o a pedido del responsable, podrá fijar términos extraordinarios por igual lapso, cuando la naturaleza de las actuaciones así lo justifique o imponga.

ARTÍCULO 45.- Término: En la producción de la prueba ordenada, todos los funcionarios provinciales o municipales, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los términos fijados, la prueba a producir.

En los oficios o mandamientos, el Tribunal deber expresar el término conforme al artículo 44º.

Asimismo deberá transcribirse en el respectivo instrumento, las sanciones del artículo 24º inciso 13) en caso de incumplimiento o mora a lo solicitado.

ARTÍCULO 46.- Clausura: Contestado el reparo o cargo, o vencido el término, con agregación de las pruebas, se pasarán las actuaciones a los responsables y al Relator Contable para que aleguen sobre el mérito de la misma, por el término de diez (10) días a cada parte; con lo cual el expediente pasará a despacho para dictar sentencia; la que deberá efectuarse en un término no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO 47.- Mejor proveer: El Tribunal, previo a la Sentencia podrá disponer medidas para mejor proveer que deberán sustanciarse en un término no mayor de diez (10) días. La disposición de estas medidas suspende los plazos de prescripción.

ARTÍCULO 48.- Absolutoria: Si la Sentencia fuera absolutoria, previa notificación, se dispondrá el archivo de autos y la devolución de la cuenta al organismo de origen.

ARTÍCULO 49.- Condenatoria: Si la sentencia resultara condenatoria notificada que sea, no se archivarán los autos, sino después que se hagan efectivas las condenas impuestas. Cumplido ello, se ordenará la devolución de la cuenta al organismo de origen.

Si en la sustanciación del juicio de cuentas, se prueba que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal formulará la denuncia pertinente ante la Justicia, sin perjuicio de continuar su trámite.



ARTÍCULO 50.- Transgresiones: Tanto el Reparó como el Cargo tienen como antecedente común el incumplimiento de la normativa aplicable, respecto de la hacienda del Estado Provincial o Municipal.

Entiéndase por Reparó la observación formal frente a procedimientos administrativos irregulares que no deriven en perjuicio administrativo patrimonial.

Entiéndase por Cargo la observación formal frente a procedimientos administrativos irregulares de los cuales se derive un perjuicio patrimonial para la Hacienda Pública. La formulación de un Cargo implica para el cuentadante, la imputación de un perjuicio patrimonial.

Ante la transgresiones ya sea reparo o cargo el tribunal hará uso de las facultades previstas en el inciso 12) del artículo 24°.

ARTÍCULO 51.- Cesación.- La renuncia o separación del cargo del obligado o responsable, no impide el Juicio de Cuentas.

ARTÍCULO 52.- Incapacidad: La incapacidad legalmente declarada del obligado o responsable, no es oponible a la iniciación o prosecución del juicio de cuentas sustanciándose en este caso, con el curador legal del incapaz.

ARTÍCULO 53.- Responsabilidad Ultra Vires: La muerte o presunción del fallecimiento legalmente declarada del obligado o responsable, no será impedimento para la prosecución del Juicio de Cuentas, alcanzando sus efectos a sus herederos o sucesores del causante en la universalidad de los bienes transmitidos.

ARTÍCULO 54.- Ficta aprobación: Cuando no se haya formulado o notificado reparos o cargos dentro de los tres (3) años a contar de la oportunidad prevista en el artículo 40° de esta Ley, y en tanto no hubiera mediado prorrogas para su presentación, la cuenta se considerará aprobada.

ARTÍCULO 55.- Prescripción: La acción emergente de una cuenta prescribe a los cinco (5) años de su elevación al Tribunal.

ARTÍCULO 56.- Responsabilidad emergente: Determinada la situación prevista en los artículos precedentes, los funcionarios que sean declarados culpables de la demora en la tramitación de los autos, quedarán incurso en las causales de retrogradación, cesantía o exoneración lo que se determinará mediante Sumario Interno, que será instruido por Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 57.- Los incidentes: Toda cuestión que tuviera relación con objeto principal del juicio y no se hallan sometida a un procedimiento especial, se tramitará en pieza separada en la forma prevista por las disposiciones de esta sección y el reglamento interno.

ARTÍCULO 58.- Efectos: Los incidentes no suspenderán los efectos o prosecución del juicio de cuentas o de responsabilidad administrativa, a menos que esta Ley o el reglamento interno disponga lo contrario o así lo resolviera el Tribunal, cuando lo considere necesario por la naturaleza o alcance de la cuestión articulada.
La Resolución que así lo resuelva será irrecurrible.

ARTÍCULO 59.- La Formulación: El incidente se formulará con el escrito que se promoviera, con copia de la resolución y las demás piezas del principal



que lo motiven y que indicare el responsable recurrente, señalando las fojas respectivas.

El que promueve incidente deberá fundarlo clara y concretamente en los hechos y en el derecho, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse.

ARTÍCULO 60.- Del previo y especial pronunciamiento: Durante la sustanciación del Juicio de Cuentas, únicamente en la oportunidad prevista en el artículo 42°, y de responsabilidad administrativa en la circunstancia del artículo 69°, los obligados o responsables podrán interponer las siguientes excepciones del previo y especial pronunciamiento:

- 1)- Cosa juzgada en jurisdicción del Tribunal, sobre los mismos hechos que dan origen al juicio.
- 2)- Ficta aprobación y prescripción en los casos expresamente admitidos por esta Ley. La resolución del Tribunal será irrecurrible.

SECCIÓN TERCERA

JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 61.- Naturaleza: El juicio administrativo de responsabilidad, tiene por objeto determinar la culpa y en su caso, el daño causado por el funcionario o agente en su gestión, respecto de los fondos o bienes del Estado.

ARTÍCULO 62.- Causales: La determinación administrativa de responsabilidad que no sea emergente de una rendición de cuentas, se establecerá por los procedimientos dispuestos en la presente sección. Se hará mediante un juicio que inicie el Tribunal cuando se le denuncien actos, hechos u omisiones, susceptibles de producir aquellas responsabilidades, o adquiera por sí la presunción de su existencia.

ARTÍCULO 63.- Oportunidad: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los obligados a rendir cuentas pueden ser traídos a juicio de responsabilidad:

- a) Antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo su responsabilidad, o cuando no se hubiere presentado una rendición de cuentas requerida.
- b) En todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extrañas a la rendición de cuentas.
- c) Después de aprobada la cuenta y por las materias en ella comprendida, cuando surja un hecho nuevo no considerado anteriormente, por omisión imputable o dolo, culpa o negligencia del responsable.
- d) Después de rendida la cuenta y se detectaran observaciones, irregularidades o se presumiera la existencia de delitos.

ARTÍCULO 64.- Alcance jurisdiccional : Los funcionarios y agentes de las entidades referidas en el artículo 24° inciso 9) de esta Ley, quedan sujetos a Juicio de Responsabilidad administrativa establecidos en esta sección.

ARTÍCULO 65.- Obligación de comunicar irregularidades: Los agentes del Estado que tengan conocimiento de irregularidades que ocasionen o puedan originar perjuicios pecuniarios al fisco, deberán comunicarles de inmediato a su superior jerárquico o al Tribunal de Cuentas, el que intervendrá con jurisdicción y competencia administrativa de carácter exclusivo a los efectos de instaurar el respectivo juicio de responsabilidad.



Ante la denuncia de un tercero ajeno a la administración pública, se requerirá ratificación de la misma por escrito ante el Tribunal, debiendo el denunciante acreditar su identidad y constituir domicilio legal y denunciar el real.

ARTÍCULO 66.- Iniciación: El juicio de responsabilidad de iniciará con el auto resolutivo que dicte el Tribunal de Cuentas disponiendo sumario. Este auto será dictado a requerimiento del organismo de quien dependa el responsable o de oficio por el Tribunal. El auto resolutivo será notificado al responsable, a la/s autoridad/es del organismo de quien/es dependa y a la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 67.- Sumario: El Tribunal de Cuentas practicará todas las diligencias que hagan al esclarecimiento de lo investigado y las que propusiera el denunciante o el acusado o Fiscalía de Estado cuando las estimara procedentes, dejando constancia en caso de denegatoria.

En las diligencias aludidas se aplicarán las normas que determine la reglamentación y en lo que esta Ley o dicha reglamentación no prevé, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales.

Todo agente o funcionario del Estado está obligado a prestar la colaboración que le sea requerida para la investigación, sin perjuicio de que se haya jubilado o cesado en sus funciones. Rige para los sumariantes las causas de excusación o recusación señaladas en el artículo 17.

El sumario deberá sustanciarse en un plazo no mayor de noventa (90) días, pudiendo el Tribunal prorrogarlo mediante resolución fundada por un término que no supere los sesenta (60) días.

El sumariante que no concluyera las actuaciones dentro del plazo perentorio señalado anteriormente, sin causa debidamente justificada por el Tribunal incurrirá en falta grave.

ARTÍCULO 68.- Clausura: Cerrado el sumario o vencido el plazo para su instrucción, el sumariante lo elevará con sus conclusiones por la vía respectiva al Tribunal, el que resolverá según corresponda:

- a) El archivo de las actuaciones, si de las mismas resultare la inexistencia de responsabilidad, o en el supuesto que por el monto del presunto daño, a juicio del Tribunal, resultare antieconómica la iniciación del Juicio de Determinación de Responsabilidad, comunicando tal Resolución a las partes, a la Fiscalía de Estado y a las autoridades provinciales o municipales que corresponda;
- b) La ampliación del sumario, por el mismo sumariante u otro designado al efecto, así como otras medidas para mejor proveer;
- c) La citación de los presuntos responsables para que tomen vista de las actuaciones y produzcan su descargo.

ARTÍCULO 69.- VISTA DE ACTUACIONES: La citación a juicio aludida en el inciso c) del artículo anterior, se hará en la forma prescripta por esta Ley a todos los que, directamente o indirectamente aparezcan implicados y contendrá el emplazamiento para contestar la vista en un término no mayor de quince (15) días. Simultáneamente se dará intervención al Fiscal de Estado a los efectos de que tome participación conforme el artículo 162º de la Constitución Provincial.

Este término que correrá desde la notificación del emplazamiento, podrá ser ampliado por el Tribunal cuando la naturaleza del asunto o razones de distancia lo justifiquen.

ARTÍCULO 70.- Comparencia: El presunto responsable podrá comparecer por sí o por apoderado a contestar la vista; debiendo acompañar los



documentos que hagan a su descargo o indicar los que existan en oficinas públicas para que el Tribunal los requiera.

También podrá solicitar fijación de audiencia para recepcionar testimonios de descargos o para interrogar los que en el sumario hubieran depuesto en su contra pudiendo solicitar pericias, en que el Tribunal dispondrá siempre que las encontrara pertinentes.

Podrá el Tribunal limitar el número de testigos según la importancia del asunto y prescindir de sus declaraciones, cuando sin causa justificada no comparecieran a la audiencia fijada.

Si autoriza pericias, el Tribunal podrá requerir la afectación de agentes de la administración provincial o municipal o recurrir a terceros habilitados o a instituciones competentes en la materia, fijándose plazos perentorios para expedirse.

En todos los casos se tendrá al presunto responsable como desistido de la prueba, cuando no la haya instado convenientemente, dentro de los veinte (20) días de la apertura de la causa a prueba.

En esta etapa procesal, el Fiscal de Estado propondrá las pruebas que estime corresponder y podrá controlar las que se produzcan. Concluida la recepción de la prueba ofrecida, merituará la misma.

ARTÍCULO 71.- Dictamen de Relatoría: Corrido los términos que prescriben los artículos anteriores, el Tribunal, sin perjuicio de las medidas previas que pudiera dictar para mejor proveer, pasará los autos al Relator Legal para que examine la causa, efectúe un control de legalidad de lo actuado y solicite lo que conforme con la Ley deba resolverse, en un plazo no mayor de quince (15) días.

ARTÍCULO 72.- Resolución definitiva: Producidos el o los dictámenes aludidos en el artículo anterior, el Tribunal pronunciará resolución definitiva, absolutoria o condenatoria dentro de los treinta (30) días.

La Resolución será fundada y expresa. Si fuera absolutoria llevará aparejada la providencia de archivo de las actuaciones, previa notificación y comunicación a quien corresponda; si fuere condenatoria deberá fijar la suma a ingresar por el responsable, cuyo pago se lo intimará con fijación de término, formulando y mandando a registrar el cargo correspondiente. Determinará también los índices de actualización de la suma a ingresar, o los respectivos intereses si correspondiere

ARTÍCULO 73.- Multas: Cuando en el Juicio de Responsabilidad no se establezcan daños para la hacienda pública pero sí procedimientos administrativos irregulares, y/o transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, el Tribunal impondrá al responsable una multa hasta a el límite establecido en el artículo 24º, inciso 12).

ARTÍCULO 74.- Sanción de la administración: Las disposiciones de la presente sección no incluyen las medidas de carácter disciplinario que adopten los superiores jerárquicos; las que serán independientes del juicio a sustanciarse ante el Tribunal y no influirá en la decisión de éste.

ARTÍCULO 75.- Responsabilidad penal: Si en la sustanciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad se presumiera que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal formulará la denuncia correspondiente ante la Justicia, y lo pondrá en conocimiento de Fiscalía de Estado sin perjuicio de continuar su trámite.



ARTÍCULO 76.- Prescripción de la Acción: Las acciones tendientes a hacer efectiva la reparación civil de los daños y/o menoscabos ocasionados al Estado. Prescriben conforme a los términos fijados al efecto por el Código Civil. Igualmente la suspensión e interrupción de este instituto se rige por el mismo cuerpo normativo.

ARTÍCULO 77.- Alcance del juicio: Regirán para el juicio administrativo de responsabilidad las disposiciones de los artículos 51º, 52º y 53º de la presente.

ARTÍCULO 78.- Efecto de la sentencia: La sentencia del Tribunal, hará cosa juzgada respecto de los hechos que hayan sido objeto del examen en el Juicio Administrativo de Responsabilidad.

**SECCIÓN CUARTA
DISPOSICIONES COMUNES A LOS JUICIOS DE
CUENTAS Y ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD**

ARTÍCULO 79.- Domicilio: En su primera presentación, toda persona que litigue por su propio derecho o en representación de terceros, deberá constituir domicilio legal en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, dentro del radio urbano que sea asiento del Tribunal.

En la misma oportunidad deberá denunciarse el domicilio real de la persona presentada. No podrá constituirse domicilio en las Oficinas Públicas, pero sí en el real de la parte interesada, siempre que esté situado en el radio urbano de asiento del Tribunal.

ARTÍCULO 80.- Falta de constitución y denuncia de domicilio: Si no se cumpliera con lo establecido en la primera parte del artículo anterior, quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del Tribunal. Allí se practicarán las notificaciones de los actos procesales que correspondan en la forma y oportunidad determinada por el artículo 82.

Si no se denunciare el domicilio real, o su cambio, las resoluciones que deban notificarse en el mismo, se harán en el lugar que se hubiere constituido y en defecto también de este, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 81.- Subsistencia de los domicilios: Los domicilios a que se refieren los artículos anteriores, subsistirán para los efectos legales hasta la terminación del juicio o su archivo, mientras el presunto responsable o su representante no denuncien otros.

Cuando el notificador no pudiera efectuar la notificación en el domicilio real o constituido, previa certificación de tal situación, la notificación se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la primera o segunda parte del artículo anterior.

ARTÍCULO 82.- Principio general: Salvo los casos en que procede la notificación en el domicilio, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente las resoluciones del Tribunal, quedarán notificadas en todas las instancias, los días martes y viernes, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado.

No se considerará cumplida la notificación, si el expediente no se encontrare en la oficina respectiva del Tribunal, y se hiciera constar esta circunstancia en el libro de asistencia, que deberá llevarse a ese efecto.



ARTÍCULO 83.- Notificación Tácita: El retiro del expediente, por las partes o por los apoderados, en calidad de préstamo, importará la notificación de todas las resoluciones del tribunal.

ARTÍCULO 84.- Notificación Personal o por Cédula: Sólo serán notificados personalmente o por cédula, oficio u otro medio de comunicación que haga prueba fehaciente de la diligencia, las siguientes resoluciones:

- a) La que dispone el traslado de Reparos o Cargos.
- b) La que ordene la apertura a prueba.
- c) Las que ordenan las intimaciones, o la reanudación de términos suspendidos y las que aplican las sanciones.
- d) Las que disponen traslados o vistas de liquidaciones.
- e) Las sentencias definitivas y las interlocutorias con fuerza de tales.
- f) Las demás resoluciones que se haga mención expresa en la Ley.

Cuando las notificaciones deban realizarse en el interior de la Provincia, la diligencia podrá llevarse a cabo por medio de los Juzgados de Paz, o dependencias policiales u otros medios que permita la reglamentación.

ARTÍCULO 85.- Notificación por Edictos: Cuando se tratare de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore, la notificación se hará por medio de edictos publicados por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 86°.- Rebeldía: El o los responsables con domicilio conocido debidamente citados, que no comparecieran durante el plazo de la citación o abandonaren el juicio después de haber comparecido, serán declarados en rebeldía por el Tribunal.

Cuando Fiscalía de Estado no tomare intervención en el proceso, conforme al artículo 162° de la Constitución Provincial, se decretará su rebeldía, notificándole por cédula del auto que lo declare y cuanta otra medida procesal recayera en la tramitación del proceso.

ARTÍCULO 87.- Notificación de la rebeldía - Efectos: La declaración de la rebeldía se notificará por cédula, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas ministerio legis. La rebeldía no alterará la secuela regular del Juicio.

ARTÍCULO 88.- Del Previo y Especial Pronunciamiento: Durante la sustanciación del Juicio de Cuentas en la oportunidad prevista en el Artículo 44° y de Determinación de Responsabilidad Civil en la circunstancia del Artículo 67°, los obligados o responsables podrán interponer las siguientes excepciones de previo y especial pronunciamiento: 1) Cosa Juzgada en jurisdicción del Tribunal, sobre los mismos hechos que dan origen al juicio; 2) Caducidad y Prescripción en los casos expresamente admitidos por esta ley. La Resolución del Tribunal será irrecurrible.

ARTÍCULO 89.- Prueba: Si el Tribunal lo creyera necesario, podrá abrir el juicio a prueba, o mandar practicar las medidas tendientes al esclarecimiento de la verdad de los hechos.

ARTÍCULO 90.- Notificación de la Sentencia: La sentencia se hará saber al rebelde en la forma prescripta para los Juicios de Cuentas y Responsabilidad Administrativa.

En caso de imposibilidad de notificación personal, se publicará su parte resolutoria por dos (2) días en el Boletín Oficial y en la página web del Tribunal de Cuentas.



ARTÍCULO 91.- Comparencia del Rebelde: Si el rebelde compareciera en cualquier estado del juicio, será admitido como parte, cesando el procedimiento en rebeldía y se entenderá con el la sustanciación sin que esta pudiera en ningún caso retrotraerse.

ARTÍCULO 92.- Irrecorribilidad: Ejecutoriada la sentencia pronunciada en rebeldía, no se admitirá recurso alguno contra ella, salvo que a juicio del Tribunal se aportaren elementos que pudieran hacer variar en sentido de la condena.

ARTÍCULO 93.- La Ejecución de la Sentencia - Notificación: Las resoluciones condenatorias del Tribunal, se notificarán al interesado en la forma prescripta en el Artículo 84° con la intimación de hacer efectivo del importe del cargo fijado en el término de diez (10) días. Si mediarán razones que justifiquen la medida, el Tribunal podrá prorrogar este plazo por un término de diez (10) días más.

ARTÍCULO 94.- Cumplimiento: Si el o los responsables condenados por la sentencia dieren cumplimiento a la misma, depositando su importe tal como fija el cargo en el lugar y por el medio que le fue indicado por el Tribunal, los autos serán archivados sin más trámites, quedando finalizado el Juicio.

ARTÍCULO 95.- Incumplimiento: Si el o los responsables no efectuaren el depósito de los cargos sentenciados o interpusieran alguno de los recursos previstos, el Tribunal ordenará expedición de testimonios de la sentencia y auto de liquidación, deduciendo ante los Tribunales Ordinarios de Justicia el juicio de apremio con las consiguientes medidas precautorias que la Ley autoriza contra los responsables declarados.

El Presidente del Tribunal, en uso de las facultades del Artículo 18° inc. 9) de esta Ley, instruirá al Relator Legal de tales hechos.

Los funcionarios o empleados condenados por el Tribunal por sentencia firme a efectuar reintegros por daños a la hacienda pública, no podrán ocupar funciones en la administración pública, ni ejercer cargos electivos hasta tanto no acredite el cumplimiento efectivo de dicha condena. El Tribunal comunicará la nómina de las personas condenadas con sentencia firme pendientes de cumplimiento, a los titulares de los distintos Poderes del Estado.

Se deberá llevar un registro de Sanciones, con la identificación de los responsables, en forma alfabética, y en él se consignará el cumplimiento de las mismas cuando esta haya ocurrido. Este Registro será público y podrá ser consultado por cualquier particular.

ARTÍCULO 96.- Instrumento Público: El testimonio de la sentencia en su parte ejecutoria de auto de liquidación, constituye instrumento público, de conformidad al artículo 979° del Código Civil o el que lo reemplazare, y sirve de título para la vía de apremio.

ARTÍCULO 97.- Efectos de la Sentencia: Las Resoluciones definitivas del Tribunal tendrán fuerza ejecutoria, salvo cuando contra ella se interponga Recurso Contencioso Administrativo y/o Recurso de Revisión, previstos respectivamente en los Artículos 98° y 99° de la presente ley. En dichos casos se suspenderá hasta su resolución. Asimismo se suspenderá la ejecución cuando se efectúe el pago, se interponga un plan de pago, se consigne el importe del cargo, o este fuere declarado judicialmente improcedente.

ARTÍCULO 98.- Recurso Contencioso Administrativo: El condenado podrá iniciar contra la Provincia Juicio Contencioso Administrativo ante la Corte de



Justicia, para obtener la devolución de lo ya pagado o bien la declaración de ilegitimidad de la condena. La interposición de la demanda no tiene efecto suspensivo respecto al juicio de apremio.

El Procurador General de la Corte notificará al Tribunal de Cuentas la iniciación del juicio a que se refiere el párrafo precedente y remitirá en su oportunidad, testimonio de la sentencia que recaiga en el juicio respectivo.

ARTÍCULO 99.- Recurso de Revisión: Cuando la Resolución condenatoria del Tribunal de Cuentas se hubiera fundado en documentos falsos, errores de hecho o de derecho, o bien existan otras cuentas con nuevos documentos que justificaren las partidas desechadas o el empleo legítimos de los valores computados en el cargo, el responsable podrá intentar como único recurso después de la notificación a que se refiere el Artículo 93º, el de Revisión, ante el mismo Tribunal.

Este Recurso podrá interponerse dentro de los veinte (20) días a partir de la fecha de notificación de la sentencia. Interpuesto el mismo, se procederá en la forma prescripta para los Juicios de Cuentas o Administrativo de Responsabilidad, según el caso.

La revisión será decretada de oficio por el Tribunal de Cuentas a pedido del Relator Legal o del Relator Contable, cuando tengan conocimiento de los casos previstos en este artículo, dentro del término fijado precedentemente, aún cuando la resolución respectiva hubiera sido absoluta. También podrá hacerlo de oficio el Tribunal si advirtiera por sí algunos de los hechos precitados.

ARTÍCULO 100.- Reintegro: Cuando la sentencia dictada en el Juicio Contencioso Administrativo, fuera favorable al responsable o cuando se resolviera en igual sentido el recurso autorizado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo reintegrará la suma que hubiera ingresado oportunamente y los intereses legales que fije la Sentencia Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO 101.- Actualización: El Tribunal de Cuentas reglamentará el modo de actualización del importe de los cargos y multas de conformidad con las normas generales que rijan la actividad económica financiera.

ARTÍCULO 102.- Honorarios: Todos los gastos, costas y honorarios originados durante el Juicio de Cuentas y de Responsabilidad, serán por el orden causado, cualquiera fuera el resultado del proceso y el carácter absoluto o condenatorio del fallo.

SECCIÓN QUINTA DE LA RENDICIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 103.- El Presidente del Tribunal de Cuentas y todo funcionario o agente que tenga a su cargo el manejo, custodia o administración de los fondos del Tribunal de Cuentas, serán responsable de rendir cuentas documentales de su gestión, dentro de los plazos y según modelos e instrucciones que reglamentariamente se establezcan para el resto de los cuentadantes, conforme la delegación efectuada en el artículo 37.

Con los funcionarios comprendidos en el presente artículo, la Comisión Bicameral Revisora de Cuentas de la Administración se entenderá directamente en todo lo relativo a la rendición de cuentas.



ARTÍCULO 104.- La Comisión Bicameral Revisora de Cuentas será la responsable de aconsejar a las cámaras legislativas, mediante dictamen absolutorio o condenatorio sobre las cuentas presentadas por el organismo.

ARTÍCULO 105.- Presentada la Cuenta, la Comisión Bicameral Revisora de Cuentas de la Administración, encomendará a uno o mas profesionales con título habilitante para realizar auditorias, que no tenga dependencia jerárquica del Tribunal de Cuentas de la Provincia, que realice el estudio de la misma en el marco del artículo 40 de la presente.

ARTÍCULO 106.- La actividad desarrollada por dichos profesionales será remunerada, teniendo la misma el carácter de honorarios profesionales. Los honorarios profesionales -por la totalidad de la tarea encomendada- serán determinados conforme lo disponga la comisión en el acto administrativo de designación del o de los auditores. El pago de dichos honorarios estará a cargo del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 107.- Si en base al Informe de Auditoria y a sus propias investigaciones la Comisión Bicameral Revisora de Cuentas entendiera que no surgieran observaciones que formular, emitirá dictamen fundado aconsejando la aprobación de la Cuenta y la devolución de la cuenta al Organismo de origen.

ARTÍCULO 108.- Si, por el contrario, del informe de auditoria surgen observaciones al cumplimiento de la normativa en vigencia por parte de los responsables, la comisión notificara los mismos a los obligados para realicen el descargo pertinente, señalándole términos que nunca será menor a diez (10) días ni mayor de treinta (30) días. Este termino que correrá desde la notificación del emplazamiento, podrá ampliarlo la comisión cuando la naturaleza del asunto lo justifique.

ARTÍCULO 109.- Contestadas las observaciones o vencido el término, con agregación de las pruebas, la comisión emitirá dictamen, para la consideración de ambas cámaras, aprobatorio si consideran que fueron subsanadas las observaciones, o desaprobando total o parcialmente las mismas en caso contrario.

ARTÍCULO 110.- Si en la sustanciación del proceso de revisión de las cuentas del Tribunal de Cuentas, se observa la presencia de algún delito de acción pública, la Comisión Bicameral Revisora de Cuentas formulará la denuncia pertinente ante la Justicia, sin perjuicio de continuar su trámite.

ARTÍCULO 111.- Ambas cámaras en función de los dictámenes previstos en los artículos 107º y 109º, resolverá la aprobación o desaprobación de las cuentas.

SECCION SEXTA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 112.- Responsabilidad emergente: Determinadas las caducidades o prescripción previstas en la presente ley, los funcionarios o agentes que fueran declarados culpables de la demora injustificada en la tramitación de autos, resultarán pasibles de la multa que surja como consecuencia del procedimiento que a tales efectos se establezca reglamentariamente.

La reincidencia injustificada importará una mayor rigurosidad a los fines de las de las sanciones previstas en el régimen disciplinario vigente.



ARTÍCULO 113.- De los Términos: Los plazos establecidos en la presente Ley se computarán en días hábiles.

ARTÍCULO 114.- Manifestación Jurada de Bienes: Los miembros del Tribunal de Cuentas inscribirán en el Registro Especial mencionado en el Artículo 25º inciso 10) la declaración jurada de bienes ordenada por el Artículo 167º de la Constitución Provincial y remitirán una copia a la Cámara de Diputados dentro de los quince (15) días de haber asumido, cesado en el cargo, y cada tres años desde su asunción.

ARTÍCULO 115.- Vigencia: Derogase la Ley Nº 4621, la Nº 4637 y toda otra disposición que se oponga a la presente. La presente ley entrará a regir a partir de su publicación.

Normas Transitorias:

ARTÍCULO 116.- Norma aplicable: Los Juicios de Cuentas y de Determinación de Responsabilidad que al entrar en vigencia la presente ley se encontraren sustanciándose en el ámbito del Tribunal de Cuentas, se registrarán por las normas vigentes al momento de inicio del Juicio.

ARTÍCULO 117.- Declaración de oficio: El Tribunal podrá declarar de oficio la caducidad o la prescripción en los Juicios de Cuentas y de Determinación de Responsabilidad Civil, cuando habiendo transcurrido los plazos por la ley aplicable según el artículo anterior y conforme a las constancias obrantes en autos, se pueda determinar que las faltas sean de carácter eminentemente formales, o que los montos de los cargos no resulten significativo y que atendiendo al principio de economía procesal, en bien de la celeridad y eficacia de la totalidad de los procedimientos y controles a cargo del Tribunal de Cuentas, obligue a éste a apartar aquellas causas y actuaciones que por su intrascendencia material o por la conducta observada por el agente que no evidencien irregularidades de magnitud, tornando antieconómico e irrelevante la tramitación de los procesos así lo aconsejen.

ARTÍCULO 118.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.-

Tercero: Designar Miembro Informante al Diputado *Hugo M. Argerich*.-

cs
mb
ra

[Handwritten signature]
DIP. VICTOR EL LUNA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

[Handwritten signature]
Dip. María Buenader de Walther
Diputada Provincial
Catamarca

[Handwritten signature]
JORGE GUSTAVO SOCA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE F. C. Y S.

[Handwritten signature]
Prof. Rubén Herrera
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE CMCO Y SOCIAL

[Handwritten signature]
Dip. Hugo M. Argerich
PRESIDENTE
COMISION INTER-GRUPOS
CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]
Dra. MARIA GEGILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

[Handwritten signature]
Dr. Rolando Federico Crook
Diputado Provincial

[Handwritten signature]
ANGEL VAZQUEZ SASTRE
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

[Handwritten signature]
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS